

321909

1
2ej

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
LICENCIATURA EN DERECHO
CLAVE UNAM 3219

**TRATAMIENTO A LOS DELITOS
CONTRA LA SALUD EN MEXICO.**

TESIS CON
VALIA DE GRADUACION

T E S I S
Que para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
RAFAEL ANTONIO MARTINEZ RAMON

México, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRATAMIENTO A LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD EN MEXICO.

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I.
ANTECEDENTES HISTORICOS

	PAG.
1. 1. GENERALIDADES.	1
1. 2. LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN MEXICO	4
1. 3. EL LADO OSCURO DE LA LUCHA	11

CAPITULO II.
LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

2. 1. TERMINOLOGIA	24
2. 2. DEFINICIONES DE LAS EXPRESIONES MAS COMUNES EN RELACION CON LAS DROGAS	25
2. 3. CLASIFICACION DE LAS DROGAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL EN FARMACODEPEN DENCIA	27
2. 4. CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO.	28

CAPITULO III.
LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y SUS GENERALIDADES

3. 1. BIEN JURIDICO TUTELADO.	33
3. 2. RESPONSABILIDAD.	35
3. 3. CARACTER FEDERAL	37
3. 4. LOS DELITOS CONTRA LA SALUD VISTA GENERAL.	38
3. 5. CONDUCTA.	38
3. 6. SUJETO ACTIVO	38
3. 7. SUJETO PASIVO	38
3. 8. OBJETO MATERIAL	39
3. 9. MEDIOS DE COMISION.	40
3.10. TIEMPO Y LUGAR	40
3.11. LA TENTATIVA EN DELITOS FEDERALES DIVERSOS.	41
3.12. LA TENTATIVA EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD COMO EXCEPCION A LA REGLA.	42

CAPITULO IV.

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO
Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y - -
PSICOTROPICCS.

	PAG.
4. 1. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CON OBSERVANCIA EN MEXICO A TRAVES DE LOS CUALES EL PAIS INGRESA A LA LUCHA INTERNACIONAL DEL NARCOTRAFICO.	44
4. 2. PRIMER TRATADO 20 DE MARZO DE 1961.	44
4. 3. SEGUNDO TRATADO 12 DE FEBRERO DE 1971	45
4. 4. ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PROHI BIDOS.	48
4. 5. ARTICULO 194 REGLA PARA TOXICOMANO QUE TIENE UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.	56
4. 6. ARTICULO 194 FRACCIONES II, III, IV DELITOS CONTRA LA SALUD EN LOS CUALES EL SUJETO ACTIVO PUDIERA ALCANZAR LIBER TAD BAJO FIANZA.	61
4. 7. ARTICULOS 195 y 196 DELITOS CONTRA LA SALUD QUE POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO ALCANZA LIBERTAD BAJO FIANZA.	73
4. 8. ARTICULO 197 DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL TIPO BASICO QUE NO HAY LIBERTAD BAJO FIANZA.	76
4. 9. ARTICULO 198 DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL TIPO BASICO MAS AGRAVANTE EN LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO O PASIVO POR LO CUAL HAY UN AGRAVANTE EN LA PENA	94
4.10. ARTICULO 199 REGLAS A QUE SE SOMETEN LOS OBJETOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.	96

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION.

FUENTES DE INFORMACION.

P R O L O G O .

Si en la memorable vida estudiantil es brillante la idea de realizar la tesis profesional, más brillante es abordar un tema de tanta actualidad que verse sobre ese cáncer social llamado delito contra la salud; y que día a día amenaza con extender el imperio de su maldad, a quienes lamentablemente deciden iniciar el penoso peregrinar por el mundo de las drogas.

La referencia a hechos y personajes que han formado el rostro de la figura delictiva de mayor peligro en el territorio nacional en el capítulo 1, refleja la preocupación del sustentante de emprender un análisis completo del importante tema de su tesis. proporcionando, en detalle, la pertinaz lucha que el gobierno mexicano dirige cotidianamente para evitar la materialización del delito contra la salud, en sus diversas conductas de comisión; y como, por acuerdos bilaterales relacionados con la lucha contra el narcotráfico, se ha visto amenazada y agredida la soberanía nacional, es decir la esencia misma del pueblo mexicano.

Destaca, por la necesidad de preservar la terminología de nuestras instituciones legales el señalamiento que hace el sustentante de la palabra "narcotráfico", tan ampliamente difundido, pero que no se desprende del orden legal mexicano.

Con pulcritud describe el sustentante todos los elementos inherentes al delito contra la salud, partiendo del bien jurídico que el Estado protege:

la salud pública; la responsabilidad en que incurren los autores de la configuración de ese ilícito y la mención de quien resiente el daño; la sociedad; la diversidad de medios de comunicación, desde la portación, almacenamiento, suministro, importación y exportación entre otros; y como, por excepción, no se da la figura jurídica de la tentativa en este tipo de delitos, debido a que es de -- peligro y no de resultado; refiere las formas simples y agravantes en que incurren los autores del delito contra la salud y quiénes por ser toxicómanos, quedan excluidos de responsabilidad en su comisión; los específicos casos en que los activos del ilícito penal pueden obtener el - beneficio constitucional bajo caución.

Reconforta la existencia de alumnos que, como el - sustentante, penetran en un álgido aspecto que trasciende y daña a la vida nacional y que con su análisis, impulsan la dinámica de esta inmaculada ciencia que tanto debe amar el abogado: el derecho.

LIC. EN DERECHO
VICTOR RUIZ.

I N T R O D U C I O N .

Los delitos contra la Salud Pública hallan su intrínseca razón de ser en la inminente necesidad de tutela que amerita un bien jurídico de la magnitud que tiene uno como ese. Sin embargo, y pese a la constante mutación penal, resulta poco profundo técnica y Jurídicamente, en el estudio doctrinario - que a esas figuras se ha dedicado por parte de tratadistas de la materia.

Muchas son las inquietudes que su reflexión plantea y pocas son las soluciones que podemos localizar en las aportaciones de ellos sobre el tema.

Si a eso aunamos que en nuestra Escuela y dentro de la - Licenciatura no se contempla en sus planes y programas de estudio el análisis de estos tipos, se comprenderá mejor la - - angustia de un sustentante como el suscrito al abordar el - - tema.

Por tales razones me he basado fundamentalmente en dos - autores, Sergio García Ramírez, y Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, porque en la búsqueda que he realizado son los que en forma más completa abordan las cuestiones Jurídicas del tema. Sirva me esto de excusa, frente a quienes me critiquen la carencia de multiplicidad de fuentes bibliográficas antagónicas. El completo y quizás mejor técnicamente hablando estudio de Carrancá y Trujillo sobre el asunto, ha quedado lamentablemente anacrónico, debido a la multiplicidad de reformas que la Ley Penal - ha sufrido en este renglón sobre todo y seguramente a partir - de la nociva influencia extranjera que pretende culpar a un - país de tránsito como México tratando de exonerar la responsabilidad consubstancial a las de origen y destino. Que en - materia de psicotrópicos y estupefacientes es por supuesto - mucho peor.

Cada época parece marcada por la huella, de peculiares conductas antisociales; en la actualidad la muestra destaca, entre otras, la de las drogas. Hasta hace tiempo el mal de la drogadicción parecía ser un conflicto individual o - - - cuestión de marginados, y eran terrenos casi exclusivos del hampa y los submundos de la prostitución, hoy en día han sa lido para adherirse a los adolescentes y a los jóvenes, - - extendiéndose progresivamente como si fuera una enfermedad social.

Antes solo era bien conocido entre nosotros, el uso so cialmente limitado de la marihuana, en la actualidad prospe ra el empleo de substancias lesivas, creando así la polito- xicomanía, es decir antes un individuo adicto recurría a -- una sola droga, hoy acude a varias, bien sea en forma simul tánea o a intervalos, lo que hace suponer que sobreviene un escalonamiento de las de aparentemente menor peligro hacia- la potencia más fuerte.

Las frecuentes variaciones en las normas penales y en -- especial la agravación de las sanciones, ponen de manifiesto la línea legislativa seguida en esta materia, como consecuen cia de las aprehensiones Sociales ya que el orden legal - - intenta regir la conducta del hombre, vinculando sanciones- o penas a los actos que socialmente juzga conveniente o nece sario evitar.

Toda sanción jurídica es ciertamente, resultado de una reacción social en contra de una conducta que se reprueba, más no ha de verse en ella una venganza colectiva contra el infractor de los principios legales.

Nuestro sistema de derecho es en esto muy preciso, el fin básico de la sanción es rehabilitar al delincuente, tratando de reintegrarlo a la sociedad; propósito secundario, aunque no por ello menos importante, es lograr con la aplicación de la pena una misión ejemplar para disuadir a otros de ejecutar conductas semejantes.

Es evidente, por otra parte, que las penas no podrían conseguir los fines que se proponen si pudieran ser aplicados de manera arbitraria, impedir que esto ocurra es necesario, primero de una descripción objetiva y pormenorizada -- de la conducta que se prohíbe y después de un procedimiento judicial, que examine y decida si la conducta realizada por el individuo, coincide con el tipo consagrado en la Ley Penal, de esta similitud entre la conducta y el tipo, dependen a fin de cuentas la aplicabilidad de la sanción. De aquí la importancia que tiene la comprensión de los tipos -- penales.

La presente Tesis es un designio fundamentalmente Jurídico, orientada al análisis de los diversos tipos de los delitos en materia de estupefacientes, y psicotrópicos.

Ojala que este trabajo sirva cuando menos para estimular a mis compañeros con el objeto de adentrarse en el estudio de temas poco abordados en la doctrina pero lascerantes en su afecto y trascendencia social.

C A P I T U L O I

1. 1. GENERALIDADES EN MEXICO.
1. 2. LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
EN MEXICO.
1. 3. EL LADO OSCURO DE LA LUCHA.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS.
1. 1. GENERALIDADES

"Cuando la importación de estupefacientes se convirtió en una actividad sumamente costosa y arriesgada para traer la heroína y morfina del triángulo de oro en Oriente, el -- cultivo y producción de droga se estableció en las regiones de América Latina, especialmente en México, en los sesentas, comenzó una amplia campaña publicitaria del uso de alucinógenos, sobre todo por la penetración de Estados Unidos, con base en el "American way of life". En aquel tiempo se empezó a cultivar la marihuana que llegó a ser famosa por su -- alto contenido de alcaloide, la Acapulco Golden. Las siembras abarcan los Estados de Guerrero, Michoacán, Jalisco, -- Nayarit y Sinaloa. La marihuana allí sembrada, se exportaba por diversos medios para los Estados Unidos". (1)

Evidentemente, en donde el narcotráfico sentó sus reales fue en el Estado de Sinaloa. Desde principios de los -- setentas, ya que se sembraban extensiones bastas en Sinaloa, fue cuando entró a ocupar el cargo de Gobernador del Estado, Leopoldo Sánchez Celis, que surgió abiertamente en Sinaloa, -- el tráfico de Droga. De inmediato se rodeó de pistoleros -- como Hugo Izquierdo Hebrard cuñado de Arturo Durazo Moreno. Durante ese sexenio se formaron las grandes bandas de narcos, pues en ese entonces las plantaciones de marihuana y adormidera no eran fácilmente detectables y la producción en gran escala apenas comenzaba en nuestro país.

(1) GENEVIVE Y ELITE.- Georges Dereby "México y el Narcotráfico" Editorial Impresora Publímex 1a. impresión, México 1989 P.p. 7 - 8.

Asimismo en ese tiempo, apareció Miguel Félix Gallardo que servía de contacto entre la mafia y las autoridades.

Félix Gallardo, se inició como agente de la policía Judicial de Sinaloa, de donde pasó a formar parte de la escolta del entonces Gobernador Sánchez Celis Más adelante el propio Gobernador formó parte del negocio de las drogas asociándose con Félix Gallardo (2).

"Antonio Rocha Cordero, quien fue en ese tiempo Procurador General de la República, acusó al Gobernador Sánchez Celis de tener abiertas relaciones con los narcos, ante el Presidente Gustavo Díaz Ordáz; sin embargo, Sánchez Celis logró terminar su mandato, ya que al parecer intercedieron por él, el grupo formado por Carlos Hank-González, Francisco Galindo Ochoa, José Ortíz Avila y otros, Sánchez Celis fue expulsado por Hank González, quien lo llevó como colaborador al Estado de México." (3)

"Durante ese tiempo el narcotráfico, floreció y así mismo la violencia entre las bandas rivales que se disputaban el control del Estado, no fue sino hasta el año de 1972, que el Gobierno Federal inició las primeras acciones contra el narcotráfico.

La heroína mexicana inundó el mercado estadounidense, incluso a la zona comprendida entre los estados de Sinaloa, Durango y Sonora, se le denominó el triángulo de oro mexicano. De las plantaciones de amapola, se extraía el opio crudo o "goma" que se exportaba refinada o en crudo hacia el mercado de Norteamérica." (4)

(2) GENEVIVE Y ELITE.- Georges Dery Op. Cit. P.p. 9 - 12

(3) PEREZ VERDUZCO GUILLERMO:- "Historia de un Reportero" Edit. Lasse Press 1a. impresión México 1989

(4) PEREZ VERDUZCO GUILLERMO:- Op Cit. P.p.12

"El centro de contacto de los narcos, se situó en Culiacán Sinaloa. Los capos de las mafias se anunciaban lanzando ráfagas de metralleta al aire. Los asesinatos-estuvieron y aún ahora están a la orden del día. La violencia ha llegado a tal extremo que al efecto, se celebró un "Foro sobre la violencia en Sinaloa", en el lugar, Culiacán, Fecha 15 al 20 de Abril de 1985. Como resultado del mismo los sectores representativos de Sinaloa --denunciaron, "Hoy es palpable en Sinaloa, que nadie teme a la norma jurídica ni a la advertencia de castigo que se hace. Se roba, se asalta, se viola sexualmente a niñas, niños, jóvenes, señoras, se asesina por el mínimo detalle, se engaña con perjuicios económicos, se incumple con las obligaciones pactadas en contratos, documentos de crédito. La deshonestidad y la corrupción se han impuesto como elemento común en toda relación social. No hay confianza en el agente de seguridad ni el funcionario público, ni mucho menos en la Ley y los Tribunales." (5)

Organizaciones empresariales, asociaciones profesionales y clubs de servicios, han pedido la intervención del Presidente, pese a que el Gobernador Antonio Toledo Corro, niegue la existencia de la violencia en la entidad.

Las bandas de narcotraficantes se han erigido, medrado y desenvuelto sobre montañas de cadáveres, de otros narcotraficantes, peones y jornaleros que se pusieron rebeldes o pudieran ser muy comunicativos; de pilotos, de policías y militares que tomaron en serio su papel, y de gente pacífica que se atravesó en el camino de los mafiosos.

- (5) RAMIREZ IGNACIO:- "Sinaloa Tierra de Nadie" en Semanario de análisis "PROCESO" No. 44 P.p.15 México - 1985.

De padres o jóvenes que quisieron defenderse solos de funcionarios que negaron su colaboración. De aquellos que sonaron el claxon a un narcotraficante que impedía el paso en la vía pública; de desafortunados jefes de familia que se quejaron de los escándalos y balaceras de las bandas durante sus parrandas. Cadáveres y más cadáveres de personas que contravinieron deseos, gustos o caprichos de los mafiosos. Por todo esto, Culiacán es una Ciudad martir -- del narcotráfico" (6).

1. 2. LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO EN MEXICO.

SE ENTIENDE POR NARCOTRAFICO:

Para empezar este apartado, pretendemos dar una definición de lo que podemos entender, por narcotráfico.

Esta palabra tan común en la Actualidad, se forma por dos términos; el primero "NARCOTICOS" entendiendole a éstos, como aquellos compuestos naturales químicos o creados, cuya acción médica produce alteraciones que generalmente, -- pretenden aliviar, controlar, algún padecimiento que afecta el buen funcionamiento del cuerpo humano, sin embargo, el -- abuso de éstas substancias, provoca alteraciones, que crean los paraísos artificiales en los que los narcóticos dejan -- de ser medicamentos para convertirse en Drogas, entendiendole a éstas como aquellos narcóticos que se desviaron del uso -- terapéutico, dando el primer paso en la toxicomanía.

El Segundo "TRAFICO": Entendido como el movimiento de cosas, objetos e inclusive personas de un punto determinado a otro. Esto no sería mayor problema, sin embargo, toda vez que el desvío de los narcóticos por un camino ilegal -- que en primer término tiene la firme convicción de un perjuicio a una sociedad, seguido de una obtención económica -- por demás infundada, desde el punto de vista legal,

ésta actividad, se considera fuera del campo que protege el Derecho y en consecuencia, convierte al "camino de la droga, en un delito federal".

Entendido lo anterior, podemos pues definir al narcotráfico como "La actividad ilegal que provoca el movimiento de sustancias naturales, químicas o creadas, cuyos elementos de composición, provocan serias alteraciones -- Psico - Biológicas, y que promueven la destrucción paulatina del ser humano, a través del intercambio de las mencionadas sustancias por dinero".

"No es sino hasta principios de los años setentas que el gobierno mexicano comienza a tomar medidas contra el - narcotráfico. Se inicia esta batalla mediante el Plan - - DN-PR-I, cuyo objetivo es desplegar unidades para materializar retenes de operaciones fijas y móviles, en lugares característicos de los Estados de Chihuahua, Sinaloa y -- Durango. Paralelamente y como consecuencia de estas operaciones, los traficantes trasladaron sus operaciones a las sierras de Chihuahua y Durango. También Sinaloa, en donde el acceso es muy difícil y en consecuencia la localiza - - ción de plantíos de amapola y marihuana es poco menos que imposible". (7)

Cuatro años después, la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Procuraduría General de la - - República, puso a consideración de la Presidencia de la - - República el llamado "PLAN CONDOR, que se instrumentó el - 30 de septiembre de 1986 con la participación de diferentes unidades y con el propósito de relevar al personal - - cada seis meses, debido al gran desgaste físico que sufre la tropa" (8).

- (7) CAMACHO CONTRERAS JAVIER.- "Lucha contra la Producción de cannabis" Revista "EJERCITO MEXICANO" No. 49 México 1970 P.p. 15
- (8) CAMACHO CONTRERAS JAVIER.- Op.Cit. P.p. 15

"En la erradicación de plántos se utilizaron inicialmente pastidas, pero éstos no produjeron los frutos esperados, por lo que en 1975 el Presidente Luis Echevarría, - decide cambiar el carácter de su programa y emplear fundamentalmente defoliantes. Sin embargo, la decisión no fue - fácil y existían dos razones para ello, tanto los funcionarios como los campesinos temían los potenciales y espantosos efectos de las substancias químicas que componen los - defoliantes. Además los mexicanos rehusaron simplemente reconocer en forma pública (como siempre sucede, en otros -- países sabían desde hace tiempo), que su país se había - - convertido en uno de los más grandes productores de heroína. El problema iba en aumento según transcurrían los meses y era preciso tomar medidas. En noviembre de 1975 - -- según señala en el "Journal of Interamerican Studies en -- World Affairs"- luego de un encuentro secreto entre Pedro Ojeda Paullada, Procurador de la República y Sheldon Vance, Consejero del Secretario de Estado y Coordinador de Asuntos Internacionales de Estupefacientes, el primero debía - comunicar a los Estados Unidos que en México utilizaría -- defoliantes químicos en su Campaña antidroga. Un año - - - después, a fines de 1976, la operación Cóndor se convirtió en el eje de un programa acelerado. No obstante, pese a -- que el programa había registrado resultados impactantes, - no se había acabado totalmente con la "conexión mexicana"(9)

- (9) GARZA LUIS ANGEL Y PUIG CARLOS:- "No a los Químicos" seminario de análisis "PROCESO" No.443 P.p. 21 México 1985.

A partir de la operación Cóndor, la producción de mariguana se realiza en países del Cono Sur.

"Otro de los planes que la Secretaría de la Defensa -- Nacional ha implementado en México, para el combate del -- Narcotráfico es el conocido por "Canador", término compuesto por dos vocablos: Can (cannabis) y ador (adormidera). El plan Canador es aplicado en forma intensiva por las unidades del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana, desplegados en -- el territorio Nacional" (10)

"Además de las operaciones que se mencionan el General Juan Arevalo Gardoquí, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, (aprovechando su gestión ingresó posteriormente a las filas de los traficantes), trazó lineamientos desde el día en que tomó posesión del cargo a los diferentes -- mandos territoriales del país a efecto de incrementar la -- campaña en contra del narcotráfico" (11).

"Obteniéndose con ello un notable aumento en la destrucción de los plantíos de enervantes en comparación de los -- resultados de años anteriores, por su parte la operación -- Canador que abarca las zonas militares del País procuró la -- destrucción de terrenos de amapola y marihuana" (12).

- (10) ALVAREZ DEL RIO VICENTE:- "Nuevos Planes de Combate al Narcotráfico Revista "Ejército Mexicano" No.73 P.p. 25 México 1979.
- (11) GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE:- Cambio del Secretario de la Defensa Nacional "Revista Ejército Mexicano" No. 101 -- P.p. 72 México 1982.
- (12) GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE:- Op. Cit. P.p. 22

"Actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional, - lleva a cabo operaciones de tipo especial: Puma, Pantera, - Dragón, Lince, Tigre, Jaguar, Costera, Gavilan, Aguila, - - Halcón y Azor. Que afecta a los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Durango, Jalisco, Michoacan, Guerrero, San Luis -- Potosí, Hidalgo, Tamaulipas, Veracruz y Oaxaca". (13).

"En el Gobierno de Adolfo López Mateos, el embajador de México en Bolivia, Salvador Pardo Bolland, fue detenido a principios de 1964 en Nueva York con un cargamento de heroína; durante el Gobierno de Luis Echeverría Alvarez, el General Humberto Mariles fue capturado en París, a fines de 1972, como presunto cómplice de una millonaria operación de heroína; Arturo Durazo Moreno, Jefe de la Policía del Distrito -- Federal y "amigo íntimo" de José Lopez Portillo, durante el gobierno de éste fue detenido en Puerto Rico, a petición del Gobierno Mexicano por diversos cargos, contando en los archivos policíacos de Miami Florida, una acusación en su contra por conspiración para introducir cocaína a los Estados - - - Unidos". (14)

Si bien, la historia del narcotráfico en México, es modesta en cuanto a incidentes internacionales se refiere y que son mucho más habituales en el Cono Sur, todo pareciera indicar con estadísticas, que en los últimos años las tentaciones -- hacia el cultivo de marihuana y amapola, se han multiplicado por cien, ampliando considerablemente su ascendiente en sectores clave de la Sociedad Mexicana.

(13) GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE:- Idem. P.p. 22

(14) BUENDIA RAFAEL:-"Corrupción en el Servicio Exterior Mexicano" suplemento dominical el BUHO periódico -- "Excelsior" abril 11 de 1985 México D. F.

Los datos con que actualmente se cuenta para describir la labor del Gobierno Mexicano en su lucha contra el cultivo de drogas son los siguientes:

"La destrucción se hace por fumigación aérea y en forma manual. Para la localización y destrucción de plantíos, cuenta la Procuraduría General de la República -- actualmente con helicópteros BELL 206, que están debidamente preparados con equipos de fumigación; con helicópteros del tipo BELL 12, para transporte de personal, que se utilizan para movilizar policía y elementos del Ejército que apoyan en estas acciones. Así mismo se cuenta con aviones tipo SESNA para la localización e identificación de los plantíos en todo el territorio nacional y con aviones de transporte para equipo y personal que participa en la realización de estas acciones. Los operativos se realizan en forma permanente en todo el país, el que se encuentra debidamente sectorizado para tener un control de las zonas en las cuales se está trabajando.

En estas tareas que están a cargo de la Dirección General de Control de Estupefacientes, colabora en forma muy importante la Policía Judicial Federal antinarcóticos y se cuenta con el apoyo permanente e invaluable del Ejército Mexicano, el cual, a su vez, realiza una importante tarea en la localización y destrucción manual de plantíos con diferentes programas especiales" (15)

"Una vez iniciada la lucha del Gobierno mexicano, -- contra el narcotráfico surge otro problema, que es el relativo a la accidentada topografía del país.

(15) THE D.E.A. REPORT. In the Washington Post. Washington D.C. United States América 1985 P.p. 5 - 10

Para los traficantes, una vez comenzada la campaña anti drogas, fue relativamente sencillo acondicionar plantíos en las partes montañosas de los Estados de Sinaloa, -- Durango, y Chihuahua ya que para el efecto, se contaron -- con ilimitados recursos económicos los que obviamente no procedían de los traficantes nacionales, pues incluso el riego de la amapola, se efectuaba por medio aspersión, lo que se antoja inverosímil, dado el costo que tiene tal -- empresa. En estas circunstancias, el Gobierno mexicano se vió frustrado en su labor de detección, además por que -- muchos plantíos, eran fácilmente ocultables entre otras -- siembras o pequeñas áreas, lo que las hacía casi imposible de detectar desde los aviones" (16)

"Para contrarrestar esta deficiencia, el Gobierno -- Mexicano adquirió para la Procuraduría General de la Repú blica, aviones del tipo "LEAR" o "FALCON", los que fueron equipados con sofisticados aparatos especialmente diseñados para fotografiar el país periódicamente. Estas foto -- grafías especiales se analizan mediante un espectrógrafo, el cual detecta los campos de marihuana y amapola utilizan do para ello fotografía infrarroja, que es el mismo siste ma que se utiliza en los satélites. La exactitud de este equipo es tal, que pueden detectar plantíos que escasamen te abarcan 20 o 30 metros cuadrados, pues los reactores -- vuelan a alturas de 10 a 12 mil metros o más. Equipados -- con mapas en los que se señalan las coordenadas precisas, los helicópteros asignados a la oficina del Procurador Ge neral, salen prácticamente todos los días desde las bases alrededor del país y rocían los campos de marihuana y -- amapola con " paracuat 2-4D" y otros poderosos herbicidas(17)

(16) THE D.E.A. Report. In the Washington Post. Washington D.C. United States America 1985 P.p. 5 - 10

(17) Idem. P.p. 11 - 15.

1. 3. EL LADO OSCURO DE LA LUCHA.-

"Una noticia periodística que saldría publicada los días 7 y 8 de noviembre del año 1984, sorprendió a la -- opinión pública debido a las dimensiones de una operación policiaca y militar en el Estado de Chihuahua, para ocupar un campo de siembra con marihuana, La razón, el día 6 de -- noviembre del año mencionado 270 soldados del Ejército -- Mexicano del 35 Batallón de infantería; 170 agentes de la Policía Judicial Federal; 35 agentes del Ministerio Público Federal, al amparo de 15 helicópteros y tres avionetas -- SESNA, tomaron uno de los campos de siembra de marihuana -- más grande en el norte de la república, que ocupa una -- extensión de "12 kilómetros cuadrados", en donde laboraban en el procesamiento de la droga un poco más de "10,000" -- campesinos, con agua y plantas de luz e instalaciones industriales para el procesamiento y empaque de la droga, poniéndola a punto para su exportación hacia los Estados Unidos"(18)

"Lo anterior, fue el principio de un hecho aparentemente aislado, que sin embargo, en los próximos meses desencadenaría a la opinión pública, con el escándalo y llegarían a resquebrajar a las estructuras más altas de la sociedad y el gobierno". (19)

(18) GENEVIVE Y ELITE.- GEORGES DEREBY México y el Narcotráfico. Editorial Impresora Publímex P.p. 70 México 1989

(19) Idem. P.p. 70

"A partir de entonces, quedarían al descubierto las actividades de los narcotráficantes en su verdadero alcance (hasta ahora), y no solo eso, sino que también saldrían a la luz, los acuerdos entre los gobiernos de México y -- Estados Unidos, mediante los cuales, agentes del Gobierno de los Estados Unidos, actuarían libremente en la nación; otro aspecto más grave aún, es el señalamiento de las diferentes corporaciones policíacas del país, que están -- involucradas con las mafias del narcotráfico, destacando -- la desaparecida Dirección Federal de Seguridad, en tal -- magnitud, que se antoja siniestra, asimismo se señalan a -- funcionarios públicos y empresarios que de alguna manera -- prestaron ayuda a los narcotráficantes, unos encubriendo -- sus actividades y otros "lavando" las ganancias ilícitas -- obtenidas con la droga" (20)

Para describir lo anterior nos remitiremos a diversas informaciones de tipo periodístico, recabadas de diversas fuentes, para extraer de ellas los datos verdaderamente -- trascendentes, que conduzcan a ver las cosas en su verdadera esencia, de una manera objetiva, en el presente trabajo.

"Los hechos que se iniciaron en la operación Chihuahua continuando con el plagio y ulterior homicidio de un agente norteamericano de la D.E.A. y un piloto mexicano hasta la -- captura de dos importantes narcotraficantes, uno en Costa Rica y el otro en la Costa de Jalisco, son el contexto de -- la trama que muestra el verdadero rostro del narcotráfico -- en nuestro país y sus implicaciones dentro de la sociedad -- y el Estado". (21)

- (20) GENEVIVE Y ELITE.- GEORGES DEREBY México y el narcotráfico. Editorial Impresora Publímex P.p. 70 México 1989
- (21) PEREZ VERDUZCO GUILLERMO.- Historia de un Reportero -- Editorial Lasser P.p. 51 52 México 1989.

asimismo, dentro del contexto de la lucha contra el tráfico de drogas. La intervención de los Estados Unidos en -- todas las acciones del Gobierno Federal en la política -- antinarcóticos. Como ejemplo de lo anterior nos remitiremos al siguiente artículo de Rafael Rodríguez Castañe -- da.

"En la lucha contra el narcotráfico la Procuraduría- General de la República es virtualmente llevada de la mano por dependencias federales del Gobierno de Estados -- Unidos encabezados por el Departamento de Estado, que en la práctica son los que conducen la llamada campaña permanente contra el narcotráfico." (22)

En la medida en que Washington considera a México, -- uno de los más importantes países suministradores de heroína el mercado estadounidense y como un gran productor de -- marihuana, el Gobierno de Ronald Reagan, impuso políticas -- y supervisión en muchos aspectos de la lucha nacional -- -- contra la producción y comercio de estupefacientes.

De acuerdo con un informe reciente del Departamento -- de Estado el gobierno estadounidense, entrena policías -- antinarcóticos mexicanos, investiga el problema de la drogadicción en la población mexicana y está en posibilidad -- de supervisar la campaña de erradicación ejecutada por la Procuraduría General de la República.

Al respecto, el Autor de la presente Tesis, opina lo siguiente:

(22) CASTAÑEDA RODRIGUEZ RAFAEL.- "La Lucha contra el Narcó tráfico en México y América Latina Seminario de Información y análisis "Proceso" No. 441 P.p. 22 México 1985

Desgraciadamente, desde el punto de vista práctico, - nuestro país no cuenta con el equipo de fabricación nacional, adecuado para dichas actividades y si se toma en - - cuenta que, en el caso de los narcotraficantes, tienen en todas las actividades mejores equipos que el propio Gobierno, es aceptable hasta los términos que en la Constitución Política Mexicana, establezca la cooperación en esta materia, en cuanto a la capacitación del personal, es aceptable el entrenamiento de elementos cuya capacidad técnica y - - operativa, es sobradamente mejor que la de los hombres - - Mexicanos que actúan en los operativos antinarcóticos, sin embargo, éstos asesores y sobre todo el equipo al cumplir su misión es conveniente que desaparezcan paulatinamente, - con el objeto de que nuestro país, creara y mantuviera - - equipos con una tecnología propia en cuanto al narcotráfico, y que el personal de asesores actúe únicamente como -- observadores, sin participación de manera directa en los - operativos, como lo han hecho en la actualidad, por que -- ésta actividad en cuanto a perseguir y castigar los mencionados delitos es únicamente, responsabilidad del Gobierno y de los Mexicanos, cuando estos delitos se cometen en - - territorio Nacional.

Todo ello gracias a "convenios" establecidos con - - autoridades mexicanas; por Ley, el Departamento de Estado debe entregar anualmente un informe respecto a este renglón al comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes y comité de Asuntos Exteriores del Senado. Dentro de ese informe se establece que en noviembre de - - 1984, se empezó a implementar un plan conjunto México - - Estados Unidos, de asistencia en materia de narcotráfico, después de prolongadas e intensas pláticas entre la Embajada de Estados Unidos y el Gobierno Mexicano a través de la Procuraduría General de la República.

"Desde luego, con los hechos de los primeros meses de 1985, la opinión pública se enteró de que en nuestro país operan abiertamente agentes antinarcóticos norteamericanos, merced a los convenios entre los dos gobiernos en que la - (D.E.A) Drug Enforcemet Administration, tiene fuerza política" (23).

Pese a la injustificable ingerencia del Gobierno de - Estados Unidos, en las campañas de erradicación de narcóticos, debemos reflexionar sobre la actitud del Gobierno - - mexicano en este renglón por lo siguiente:

"Evaristo Ramirez, del Sindicato Nacional de Trabajadores Migratorios. Había denunciado en febrero de 1984 que varios ciudadanos estadounidenses compraban bajo amenazas terrenos ejidales y privados en Ojinaga y municipios aledaños. También José Soto Líder de la Coordinadora Plan de - - Ayala, denunció ante las autoridades agrarias la existencia de 900 hectáreas de cultivos selectos de marihuana y - amapola, en el Municipio de Madero, junto con laboratorios y pistas clandestinas.

Mientras se sucedían las denuncias, el Procurador de -- Chihuahua Toribio Porras Villegas, declaraba que "no existían tales mafias ni sembrados. A la Policía Judicial -- del Estado no le consta nada" (24) .

Por otra parte el "Secretario de la Reforma Agraria Luis-Martínez Villicaña, situaba las dimensiones del problema de la siembra de droga en Chihuahua en una entrevista con el periodista Carlos Marín:- El Estado de Chihuahua - - - comentaba el Secretario - tiene 24 millones de hectáreas, representa el 12% del territorio nacional. La verdad es - que en zonas aisladas es muy difícil vigilar esto, no estoy defendiendo a nadie. En estos casos creo que debemos tener los ojos muy abiertos para que estas cosas no sucedan. Es un lugar aislado totalmente incomunicado. (Una -- cosa por demás curiosa, el rancho "El Búfalo", se encuentra a escasos 14 kilómetros de la capital del Estado"(25)

"Desde la operación Chihuahua, hasta la detención de Rafael Caro Quintero en Costa Rica, habían transcurrido - casi 20 semanas, un plazo excesivamente largo para adjudicar tan solo a las demoras en cualquier trámite Jurídico Administrativo, por muy complicado que se presentara el - - asunto. Así las cosas parece lógico que el operativo realizado en los campamentos de Chihuahua, arroja un saldo tan raquítico. Al tenor de la información acumulada se quemaron ocho mil quinientas toneladas de marihuana." (26)

(24) CASTAÑEDA RODRIGUEZ RAFAEL.- "La D.E.A. en México - - semanario de información y análisis "Proceso" No.443 P.p. 6 - 7 México, 1985

(25) Idem: Pág 6 - 7

(26) THE D.E.A Report In The Washington Post Washington D.C United States Of America 1985 Págs 11- 15.

"El jueves 4 de abril de 1985, es detenido en Costa Rica el traficante mexicano Rafael Caro Quintero y por medio de un mecanismo legal emergente, el Presidente de aquel país Luis Alberto Monge, expulsa al traficante y sus complicados capturados en la misma operación". (27)

"Es a la llegada del Sinaloense a México y como resultado de los primeros interrogatorios que se destapa la intrincada maraña de la corrupción gubernamental, es cuando aparece en toda su magnitud el sistema de impunidad del -- narcotráfico, solapado por diferentes dependencias gubernamentales. Se habla de miles de millones de pesos en sobornos, en regalos, en dádivas a elementos de la policía -- Judicial Federal, de la desaparecida Dirección Federal de Seguridad, a militares a Agentes del Ministerio Público -- Federal, a Inspectores a pilotos de la Procuraduría General de la República y de aduanales hoy Policía Fiscal Federal. Todo este mecanismo para abrir el camino de la droga a través del país para su exportación". (28)

"Sin embargo, solamente se habla de mariguana pero no se comenta sobre los plantíos de amapola, sobre el tráfico de cocaína desde Colombia y Perú, pues por diversas investigaciones se llegó a determinar que un centro importante de distribución y contacto, es la Ciudad de Guadalajara, - Jalisco México, es un punto importante por su situación -- geográfica para el paso de la cocaína hacia el mercado de Estados Unidos." (29)

(27) THE D.E. A. Report In the WASHINGTON Post Washington D.C United States Of América 1985 P.p. 15 - 20

(28) Idem. P.p. 15 - 20

(29) Idem. P.p. 15 - 20.

"Como resultado de lo anterior, se dieron de baja a - Agentes de la desaparecida Dirección Federal de Seguridad-- consignados y sujetos a investigación, que estuvieron invo lucrados, además de los elementos responsables de la Procu raduría General de la República". (30)

Otro paso además de la renovación de los puestos de - mando, se procedió a la Cancelación de las credenciales que firmo el ex-Director de la Dirección Federal de Seguridad-- José Antonio Zorrilla Pérez, muchas de las cuales se presu me fueron vendidas a narcotraficantes, para su auto protec ción en actividades ilícitas (31)

La persecución y captura del traficante Rafael Caro -- Quintero fue como resultado de la presión ejercida por el-- Gobierno de los Estados Unidos, a través del comisionado re gional de la Drug Enforcemet Administración comisionado en México. Esto se realizó por medio de diferentes declaracio- nes del embajador John Gavin. De campañas de prensa en - -- Estados Unidos de exigencia del Departamento de Estado al - Gobierno mexicano.

En abril, un informe elaborado por un grupo de aseso - res del Comité de Asuntos Externos de la Cámara de Represen- tantes viajó a México, y como resultado del viaje, en el -- informe, los asesores legislativos hacen varias recomenda - ciones que ilustran con fidelidad el tono de las observa -- ciones que recogieron en su viaje.

(30) Idem. P.p. 15 - 20

(31) GENEVIVE Y ELITE.- GEORGE DEREBY.- México y el Narcotrá fico Editorial Impresora Publímex P.p. 103 - 105 - - - México 1989.

El Gobierno de México, debe permitir a través de la - Procuraduría General de la República, que los agentes de - la Drug Enforcement Administration tengan un papel más - - activo en los programas de erradicación y verificación que el Gobierno Estadounidense está financiando en México, - - esto permitirá una supervisión "in situ" de la gran cantidad de recursos entregados a la Procuraduría General de la República.

La Oficina para Asuntos Internacionales de Narcotráfico, del Departamento de Estado Norteamericano, no debe - - entregar ningún otro aparato aéreo a la Procuraduría General de la República, a menos que el Gobierno estadounidense mantenga la propiedad y pueda monitorear adecuadamente el uso de aviones y helicópteros.

- La policía Judicial Federal, debe establecer una unidad especial de lucha contra el narcotráfico. El proyecto de crear un pequeño grupo en un primer paso en este sentido- (Tiburón I P.J.F.A) Policía Judicial Federal Antinarcóticos.

- La Unidad de Asistencia en Narcóticos debe pedir una auditoría del contrato para el mantenimiento del equipo - - aereo que opera en México contra el narcotráfico.

- El programa completo Unidad de Asistencia en Narcotráfico debe ser objeto de una auditoria.

- La Embajada Estadounidense debe establecer estadísticas confiables sobre el narcotráfico y enlistar a los narco - traficantes conocidos, para su rápida identificación.

- La Oficina de la Unidad debe recibir personal en cantidad y calidad suficiente para el manejo de un programa - del tamaño del que se requiera en México.

- El Departamento de Estado debe entregar automoviles -- equipados a prueba de balas para los agentes de la Drug- Enforcement Administration en Guadalajara. " (32)

"De cualquier forma, los estupefacientes se siguen - cultivando en México, cada día aparecen en las noticias - periodísticas, descubrimientos de plantíos intercepción - de cargamento de marihuana y cocaína; parece que los acon - tecimientos no preocuparon en lo mínimo a los policías y - funcionarios corruptos, ya que se siguen descubriendo - - involucrados de todos niveles, tal parece que una vez - - agotada la expectación y el hambre por lo sensacional, las cosas vuelven a su ritmo normal, no ha pasado nada.

Conforme a la redacción del informe anterior el autor de la presente Tesis manifiesta lo siguiente:

Dicho informe, va más allá de los alcances de la soberanía Nacional a nivel Internacional, porque el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, pretende de una serie de disposiciones a través de las cuales, ignora o pretende ignorar las disposiciones del Artículo 39 -- Constitucional Mexicano "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el -- pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de -- alterar o modificar su forma de Gobierno" es decir que la facultad que más convenga a los intereses de sociedad constituye la soberanía".

De lo anterior entendemos que si el pueblo Mexicano -- decidió unirse para formar un país, también otorgó facultades a un Gobierno legal para crear su propio sistema jurídico, y al crear las leyes nacionales, tomó en cuenta la -- idiosincracia e identidad Nacional, por lo que es inaceptable que países extranjeros sugieran veladamente formas o -- ideas que agreden la legislación Nacional en asuntos cienpor ciento mexicanos, aunque para el caso de los delitos -- contra la salud cometidos en territorio Nacional, compete en exclusiva sancionar a la legislación Mexicana. Es inegable que en nuestro país se permite la entrada a Extranjeros y que con fundamento en el artículo primero de la Constitución, todos sin hacer distinciones entre extranjeros o -- nacionales gozan de las garantías de nuestra Constitución pero no les da derecho a participar en decisiones de importancia legal para nuestro país, más aún restringe para -- ellos (los extranjeros) el Derecho de reunión con fines -- políticos con el objeto de evitar sus ideas como lo manifiesta el artículo noveno Constitucional en su primera -- parte.

Por otro lado, este informe pretende que se le den ciertas prerrogativas al Departamento de Estado de Norte América, - cosa opuesta totalmente al Artículo 12 de la Constitución Nacional ya que ésta establece, que no hay prerrogativas especiales, porque entonces pretender, que una oficina extranjera dicte las normas o pretenda traspasar la soberanía Nacional, en una idea de que sus leyes son transportables a cualquier país, en un delito que si bien es cierto tiene carácter de muy activo y peligroso en México; únicamente es de tránsito por nuestro país ya que el porcentaje de toxicómanos, es mayor en el país del norte que en el nuestro esto no le dá derecho a pretender que sus leyes y sus sistemas sean estudiados y si así lo consideran nuestros legisladores sean adaptados pero nunca por obligación para con un Gobierno Extranjero.

El Artículo 41 del mismo mandato legal en su parte -- inicial manifiesta "El pueblo (se entiende Mexicano) ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión." Por lo tanto, se hace alusión de que el pueblo delega en - sus órganos estatales, entendidos no como estado de la - - Unión sino como forma de Gobierno central la creación de - sus propias leyes, y nunca menciona o deja ver una intervención de Gobierno extranjero en su política interior de - - administración y mucho menos, de participación en la acción de sus leyes. Además para que un informe pudiera ser aceptado, primero tendría que ser elevado al grado de tratado, - después de la vista del Presidente de la República, según el Artículo 89 Fracción X debiera ser estudiado y aprobado - ratificado por el Congreso Federal, observando el Ejecutivo las siguientes normas:

- La auto determinación de los pueblos.
- La no intervención.
- La Solución pacífica de controversias.
- La Prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
- La igualdad Jurídica de los Estados.
- La Cooperación Internacional para el desarrollo.
- La lucha por la Paz.
- La seguridad Internacional.

Por lo que un simple informe, carece de toda validez legal en un país en el que existe una determinación en -- cuanto a la no intervención en sus asuntos legales, y este informe pretencioso a todas luces carece de la mínima -- validez en territorio Nacional.

C A P I T U L O I I
LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

- 2. 1. TERMINOLOGIA .**
- 2. 2. DEFINICIONES DE LAS EXPRESIONES MAS
COMUNES EN RELACION CON LAS DROGAS.**
- 2. 3. CLASIFICACION DE DROGAS ADOPTADAS
POR EL CONSEJO NACIONAL EN FARMACODEPEN
DENCIA.**
- 2. 4. CLASIFICACION DE DROGAS DE NUESTRO SISTEMA
JURIDICO.**

C A P I T U L O II.

2. 1 a) TERMINOLOGIA

La gravedad que ha adquirido el problema del abuso de sustancias dañinas en el hombre, ha suscitado el concurso de numerosas disciplinas así, amén de juristas han intervenido médicos, psicólogos y sociólogos.

"El resultado de estas reuniones de punto de vista y - especialidades diferentes no ha ido siempre óptimo y en - ocasiones ha dado origen incluso a nuevas dificultades; entre estas quizá ninguna sea tan abrumadora como la confusión terminológica, así las dificultades se suceden una otra y, con el afán de comprender con un solo término todas las facetas del problema, se estiran los conceptos más - - allá de límites simétricamente sensatos, el resultado final es que la terminología, más que dar luz sobre el problema, - muy a menudo no arroja sino nuevas dudas". (33)

El problema empieza desde que no se cuenta con un término de aceptación general, así la Bibliografía Jurídica - habla de enervantes, narcóticos, psicofármacos, drogas, -- sustancias que degeneran la especie humana, tóxicos, - -- psicotóxicos destacando ante todas estas, quizá tanto por su simpleza como por su generalidad, el de "DROGA". Igual mente expresiones equivocadas de uso popular como: Toxicomanía, drogadicción, dependencia, abuso, tolerancia, etc.

(33) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- Delitos en Materia de Estupe facientes y Psicotrópicos: Editorial Trillas México 1980
P.p. 15 - 17

Con el propósito de establecer un criterio general, el Comité Experto en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud, recomendó en su décimo tercer informe, la sustitución de los términos toxicomanía y hábito por el de dependencia, seguida de la indicación del tipo de droga. Y a partir de 1985 la Organización de la Salud acogió la voz farmacodependencia.

Igualmente en la parte, de los delitos contra la salud en la cual trata del procedimiento de los tóxicomanos utiliza en su referencia el de adictos o habituales.

Adicción.- Es sinónimo de dependencia física y consiste en un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende bruscamente la droga (síndrome de abstinencia).

Dependencia Psíquica.- Es el uso compulsivo de la droga sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un serio peligro para el individuo.

2. 2. DEFINICIONES DE LAS EXPRESIONES MAS COMUNES EN RELACION CON LAS DROGAS.

"Droga o Fármaco.- cualquier substancia que por su naturaleza química altera la estructura o la función de un organismo vivo.

Drogadicción.-Es un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo continuo de una droga sea natural o química o creada.

Farmacodependencia.- El estado psíquico en ocasiones físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible al tomar el fármaco en forma periódica o --continúa, a fin de experimentar sus afectos psíquicos y a veces evitar el malestar producido por su privación.

Narcotráfico.- Es la realización de aquellas conductas que, en lo que respecta a droga prohíbe el sistema Jurídico nacional, sea en los tratados internacionales celebrados en nuestro país o en los Códigos Penales y Sanitarios Nacionales.

Toxicomanía.- Es una condición que se caracteriza por un envenenamiento del sistema nervioso central recurrente o continuo, que busca el propio individuo, para satisfacer su estado físico o psíquico". (34)

En la terminología jurídica se habla con amplitud de - delitos contra la salud en materia de estupefacientes y - - psicotrópicos, giro que tiene apoyo en nuestro derecho Penal vigente, ahora bien se ha usado asimismo la expresión narcotráfico, sin perjuicio de advertir que ésta, cuyo empleo se ha difundido, no figura significativamente en nuestro orden Legal.

C) CLASIFICACION DE LAS DROGAS ADOPTADAS, POR EL
CONSEJO NACIONAL EN FARMACODEPENDENCIA.

2. 3. CLASIFICACION DE LAS DROGAS:

"Adoptadas por el Consejo Nacional de Problemas en Farmaco-
dependencia" (35)

1.- ESTUPEFACIENTES	[A) DERIVADOS	[a) Naturales y Semisintéticos	[Morfina Codeína Heroína Pentazocina etc.
		[b) Cocaína	
2.- PSICOTROPICOS	[A) PSICOLEPTICOS	[a) Hipnóticos	[Barbitúricos Metacuslonas Mepromatos Benzodiacepi- nas Fonotiacinas Butirofenoma. Reserpíricos Tiosantenos
		[b) Asiclicos	
		[c) Neurolépti- cos	

(35) DE OJEDA CARDENAS OLGA:- Toxicomanía y Narcotráfico aspectos
legales Editorial, Fondo de Cultura Económica México 1975 -
P.p. 22.

B) PSICOANALEPTICOS

a) Psicoestimulantes

Anfetaminas.

Cafena.

etc.

Imac

Triciclicos

b) Antidepresivos

C) PSICODISLEPTICOS

LSD 25

Psilocina

Psilocibina

Mezcalina

Tetrahydro

Cannabinol

3.- VOLATILES INHALABLES

A) CEMENTOS PLASTICOS

B) SOLVENTES COMERCIALES

C) GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES

(36)

2. 4. CLASIFICACION DE LAS DROGAS DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO

Dos son los términos que emplea nuestro orden legal para referirse a la droga: "Estupefacientes y Psicotrópicos", A -- partir de la reforma de 1974 coinciden en esta terminología el -- Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Salud de los Estados Unidos Mexicanos.

(36) DE OJEDA CARDENAS OLGA:- Toxicomanía y Narcotráfico Aspectos Legales Idem. P.p. 23 México 1975.

Ley General de Salud, esta última, además de los términos señalados, llega a hablarnos de sustancias con alguna acción psicotrópica (Art.- 325 Ley General de Salud) combinando las tres, llegamos a la primera clasificación legal de las drogas:

- 1) ESTUPEFACIENTES
- 2) PSICOTROPICOS
- 3) SUBSTANCIAS CON ALGUNA ACCION PSICOTROPICA

ESTUPEFACIENTES

"Entre los estupefacientes es posible distinguir dos - jerarquías; la primera comprende a las sustancias de esta índole cuyo manejo esta por lo general prohibido (Opio, - - Heroína, Cannabis, Adormidera, Coca, etc; comprendiendo a - todas sus formas o preparaciones Art.- 293).

La Segunda esta formada por todos los productos de - - esta naturaleza que aún sujetas a muy numerosas y estrictas condiciones pueden emplearse con propósitos terapéuticos -- (Acetihidrocodeína, Cafeína, Etilmorfina, Falcadina, Carcodina, etc Ley General de Salud)

PSICOTROPICOS

Ahora interesa señalar que puede establecerse una clasificación semejante en relación a los psicotrópicos, en - este caso; Artículo 321 Código de Salud trata de los siguientes cinco grupos:

1.- Psicotr6picos que tienen valor terap6utico escaso o nulo y que por ser susceptibles de abuso constituyen un problema especialmente grave para la salud p6blica.

2.- Psicotr6picos que tienen alg6n valor terap6utico, pero constituyen un problema grave para la salud p6blica.

3.- Psicotr6picos que pueden tener valor terap6utico- pero constituyen un problema para la salud p6blica.

4.- Psicotr6picos o medicamentos que los contengan, - que tienen amplios usos terap6uticos y que constituyen un problema menor para la salud.

5.- Substancias con alguna acci6n psicotr6pica, carecen de valor terap6utico y se utilizan corrientemente en la industria". (37)

(37) NAVARRO JIMENEZ RAUL.- Materia de Toxicologia Forense
Editorial Porr6a M6xico 1980 P.p. 31

Todo esto nos conduce a la siguiente clasificación final en la que, a manera de ejemplo, listamos algunos de los productos que comprende:

"GRUPO I.- (Estupefacientes y psicotrópicos prohibidos) DET, DMT, DMHP, Fenilpropano, parahexilio, opio, marihuana, heroína, coca, etc.

"GRUPO II.- (Estupefacientes y psicotrópicos condicionalmente permitidos a causa de su valor terapéutico, aunque su abuso constituye un problema grave para la -- salud pública) Anfetamina, barbital, codeína, etil morfina, metadona, nembutal, folcodina, preludín nococodina, etc.

"GRUPO III.- (Medicamentos que contienen sustancias con valor terapéutico, pero que a su vez constituyen un -- problema para la salud pública) Algostasina, bronal, -- dipiperon, fenobarbital, hipnodón, hervominal, noctín, -- selidín, ucerdorm, etc.

"GRUPO IV.- (Medicamentos con efectos psicotrópicos de amplios usos terapéuticos y que constituyen un problema menor para la salud pública) Aketyl, larten, mandrax, meprobanil, nofan, nubarena, soñal, renoval, upral, -- etc.

"GRUPO V.- (Substancias con acción psicotrópica, sin valor terapéutico que se utilizan corrientemente en la industria) Hidrocarburos aromáticos o alogenados; éteres, cetonas. etc., o sea cementos, y pegamentos plásticos, solventes, gasolinas y compuestos como el thinner".(38)

Nuestro Código prefiere deslindar el alcance del término estupefacientes y psicotrópicos mediante definiciones enumerativas, lo que evita gran parte de embrollos que examinados con anterioridad, ha de advertirse que, estos casos lo usual es que trate de definiciones abiertas a lo que es igual, a que aunque las listas que se ofrecen -- pretenden ser exhaustivas, nada impide que se les agreguen nuevos elementos o aún, dado el caso, que se llegue a -- excluir en algunos de los listados.

(38) RODRIGUEZ OJEDA CUAUHEMOC.- Los Delitos de Estupefacientes y Psicotrópicos, publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato 1979 P.p. 31

C A P I T U L O III.

LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y SUS GENERALIDADES.

3. 1. EL BIEN JURIDICO TUTELADO.
3. 2. RESPONSABILIDAD.
3. 3. CARACTER FEDERAL.
3. 4. LOS DELITOS CNTRA LA SALUD
VISTA GENERAL.
3. 5. CONDUCTA.
3. 6. SUJETO ACTIVO.
3. 7. SUJETO PASIVO.
3. 8. OBJETO MATERIAL.
3. 9. MEDIOS DE COMISION.
- 3.10. TIPO Y LUGAR.
- 3.11. LA TENTATIVA EN DELITOS DIVERSOS
FEDERALES.
- 3.12. LA TENTATIVA EN DELITOS CONTRA LA
SALUD, COMO EXCEPCION A LA REGLA.

CAPITULO III

3. 1. BIEN JURIDICO TUTELADO

"Este podemos entenderlo como aquello que se hace objeto de la protección de un derecho por parte del Estado".(39)

Es decir en un estado de derecho existe una organización jurídica que delimita y restringe la actividad del hombre, con el objeto de prevenir dentro de la unidad social que forma el estado, que se cometan actos encaminados al rompimiento del orden social establecido; el Estado en su personalidad institucional, es persona jurídica, que crea a través de un órgano legislativo el ordenamiento protector de ese bien jurídico.

En este particular, el bien jurídico tutelado protegido es la salud pública entendida como un derecho prioritario nacional, que garantiza la salud como fin básico, a través de la protección Psico-Socio-Biológica y jurídica del individuo para que este pueda desarrollar sus cualidades y aptitudes, pretendiendo con esto alejarlo de conductas que afectan al contingente social, afirmando que las acciones mencionadas lesionen el libre desarrollo comunitario. Los lineamientos protectores se fundamentan basicamente en el área penal federal, ya que se considera que existen elementos químicos naturales y creados, cuya acción encuentra el individuo y degeneran la especie humana, por lo tanto todas aquellas actividades, cuyo fin primordial tenga intenciones directas de atacar a la salud pública, se consideran como violatorias del bien jurídico tutelado, por lo tanto contrarios a las ideas y fundamentos del orden establecido". (40)

(39) CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Porrúa México 1982 P.p. 57- 60

(40) Idem. P.p. 60.

Como consecuencia esas actividades, actos o medios de ataque a la salud pública, obtienen en primer término la - desaprobación social, seguida esta de un proceso cuya intención es la de sancionar al particular, al acto, o actos - - que violaron la norma protectora de ese bien jurídico - - tutelado.

3. 2. R E S P O N S A B I L I D A D .

"Por lo tanto, aquel que viola las disposiciones Penales al respecto, incurre en responsabilidad; Entendiend-- a ésta como el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuentas a la Sociedad por el hecho-realizado. Es decir, son imputables quienes tienen desarro- llada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica -- que los imposibilita para quere y entender, dejando bien - claro que unicamente la Ley Penal sanciona, a quienes - -- habiendo ejecutado el hecho, estan obligados a responder de él" (41).

Por lo tanto el "Sujeto imputable tiene la obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales,- por lo tanto el actor voluntario del hecho contrario a - - derecho, incurre en consecuencias penales por la - - - - -- infracción." (42)

La responsabilidad resulta, una relación entre el su jeto y el Estado según la cual éste declara que aquél - - obro culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la Ley a su conducta, dando a entender la su jeción a un Proceso, en donde el sujeto pueda resultar con denado o absuelto, según se demuestra la concurrencia o - exclusión de antijuricidad o culpabilidad en su conducta.

(41) CASTELLANOS TENA FERNANDO:- Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Porrúa México 1982 P.p. 60

(42) CASTELLANOS TENA FERNANDO;- Idem P.p. 60.

"Para poder comprobar la responsabilidad, primero se debe dar una descripción objetiva de la conducta encuadrando ésta en la categoría de delito (que es el acto u omisión constitutivo de una infracción a la Ley Penal) - ésta descripción objetiva, es la coincidencia del comportamiento humano con el texto descrito por el legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis - legislativa" (43)

"Por lo tanto la tipicidad es la razón de ser de la antijuricidad ya que el legislador, crea las figuras penales por considerar antijurídicos los comportamientos en ella, descritos en otro giro; La Ley consigna los tipos y conmina con penas las conductas formuladas, por ser opuestas a los valores que el Estado está obligado a tutelar" (44)

Y cuya función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito Penal" (45)

De lo anterior se desprende, como comentario personal, que el acto volitivo no puede considerarse delito si este no tiene los requisitos que el artículo de la Ley describe, en consecuencia un acto u omisión cuya descripción objetiva y material no exista en un tipo legal carece de penalidad, por lo que el legislador pretendió plasmar no tanto la coincidencia, sino la exactitud de conductas que rompen el orden establecido y que por consecuencia, fraccionan la Ley Penal.

(43) CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Idem. P.p. 65

(44) CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Idem. P.p. 65

(45) CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Idem. P.p. 65

3. 3. B) CARACTER FEDERAL.

Por regla general, el conocimiento de los delitos - compete a las autoridades de los Estados de la República y del Distrito Federal, porque nuestro sistema federal - esta basado en el principio de que a la Federación corresponden solo las facultades expresamente determinadas en - la Constitución.

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"

(Art.- 124 Constitucional) .

El catálogo general de facultades Federales está - - incluido en el Artículo 73 Constitucional y precisamente - en la fracción XVI hace mención a la tarea de salubridad - general y en la base 4a. a los estupefacientes cuando - - hace mención en giro infielmente seguido por el ordena- - miento secundario, "A las substancias que envenenan al -- individuo y degeneran la especie humana".

3. 4. LOS DELITOS CONTRA LA SALUD VISTA GENERAL.

3. 5. CONDUCTA:- El delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, sus consecuencias materiales y las finalidades ulteriores del agente con independencia a su configuración típica.

Debe de haber un actuar positivo necesariamente doloso, esto significa que para que el dolo se integre sea necesario que en el activo haya voluntad para comerciar -- con la droga, sino que basta la voluntariedad de posesión, ya que se trata de sustancias que la Ley General de Salud declara posesión prohibida independientemente de la finalidad a que se destina las sustancias.

3. 6. SUJETO ACTIVO.- Debe ser una persona mayor de 18 años a fin de que su actuar delictivo sea juzgado conforme a la legislación Penal. En caso de que el Sujeto Activo -- sea un menor, se estará a lo dispuesto en la ley para el -- tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal del 24/XII/91 (que por no ser tema de la presente -- Tesis no se profundiza en su estudio.)

SUJETO PASIVO.- Al cometerse un delito contra la -- salud hay una agresión abstracta, siendo el sujeto pasivo la sociedad, pues como ya se vio, se tutela el bien jurídico que es la salud pública, y así con la simple posesión -- se esta agrediendo dicho bien jurídico.

3. 8 OBJETO MATERIAL:- Son las substancias señaladas en el Art. 193 del Código Penal Federal, Hay que señalar que siempre habrá que recurrir a un dictamen sobre los carac teres organolépticos o químicos de la substancia asegura da, como lo establece el Art. 527 del Código Federal de Procedimientos Penales.

"Cuando existe aseguramiento de estupefacientes y Psicotrópicos, los peritos de la autoridad - Sanitaria Federal o cualquiera otros oficiales rendirán al Ministerio Público o a los tribuna les, un dictamen sobre los caracteres organoléép ticos o químicos de la substancia asegurada; -- será rendido dentro del término de setenta y -- dos horas a que se refiere el Art. 19 Constitu cional".

El cuerpo del delito contra la salud, se acredita - - mediante la comprobación de los elementos materiales de - la infracción según el acreditamiento del cuerpo de cual quier tipo de delito" (o sea es la comprobación de los - elementos objetivos, subjetivos y normativos en tipo - - penal).

"La modalidad de posesión solo se acredita a través - de la comprobación de los elementos materiales".

3. 9. MEDIOS DE COMISION.-

En los delitos contra la salud, hay una gran variedad de formas o medios de comision que para su sanción requiere el Código Penal Federal, en la tipificación de un delito desde la "portación de los psicotrópicos, con el objeto de consumirla o venderla, el almacenamiento, importación exportación de substancias psicotrópicas de manera ilegal, suministro gratuito, y la siembra y/o el cultivo de cannabis o marihuana, el encubrimiento por parte de un funcionario público, que proteja dichos actos, la aportación de recursos económicos en la ejecución de alguno de los medios anteriores, hasta la ayuda a otra para que -- consuma psicotrópicos, (el análisis objetivo de cada uno se encuentra más adelante en el estudio a cada uno de los tipos)" (46)

3. 10. TIEMPO Y LUGAR.-

Por lo que toca al espacio temporal, el Código Penal Federal no concretiza un momento definido sino que ésta -- posibilidad la deja abierta, ya que los delitos contra la salud, se cometen en cualquier tiempo y los tipos penales de estos delitos no requieren de tiempo especificado. Por lo que respecta al lugar, en algunos tipos como en el del almacenamiento, se requiere de un lugar determinado, es decir un objeto material bien inmueble adaptado con características que puedan proteger y conservar los estupeficientes.

otra característica de lugar es aquella en la que el tipo (que se analizará detenidamente en su momento) habla de - siembra y cultivo; se entiende que el lugar debe ser el - campo o cualquier pedazo de tierra que se adecúe para el - crecimiento de plantas psicotrópicas.

(Art.- 178 del Código Federal de Procedimientos Penales).

"Las substancias, estupefacientes o psicotrópicos: sin llenar los requisitos que señalen las leyes y demás disposiciones sanitarias, ya sea guardadas en cualquier lugar o trayéndola consigo aún las - abandone o las oculte o guarde en otro sitio".

3. 11. LA TENTATIVA EN DELITOS FEDERALES DIVERSOS.

El Artículo 12 del Código Penal Federal define que la tentativa es punible "Cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, si este no se consuma por causas ajenas a la volun-tad del agente".

La Ley castiga al sujeto activo en grado de tentati-va porque su conducta, sin haber transgredido el bien - - jurídico tutelado, lo ha puesto en peligro y para que - - esto suceda requiere que haya inmediatez.

3. 12. LA TENTATIVA EN DELITOS CONTRA LA SALUD COMO EXCEPCION A LA REGLA.

En los delitos contra la salud no se da la tentativa, porque estos delitos son de peligro y no de resultado.

"Las figuras en estudio son punibles porque ponen en peligro la salud pública esto es, el legislador supone que son la realización de cualquiera de las figuras, la salud-pública corre un riesgo inminente." (47)

La posesión de estupefacientes o psicotrópicos es de - inminente afectación para la salud pública, por tanto - - cualquier conducta anterior a la posesión perderá inmedi tez, en cuanto a la afectación de la salud pública en to das las modalidades de los delitos contra la salud.

En relación a esto la Jurisprudencia dice:
"CONTRA LA SALUD, ENERVANTES, TRAFICO EN GRADO DE TENTATIVA"

La modalidad de tráfico de estupefacientes en grado de tentativa queda exclusivamente probada cuando el sujeto -- despliega una actividad inmediata, directa, seguidamente a la realización de ese fin ilícito, actualidad que se hace-objetiva con la transportación del propio enervante.
Amparo directo 1558/74 Juventino Covaza Ramos 16 de octu - bre de 1974.

(47) RODRIGUEZ OJEDA CUAUHTEMOC:- Los delitos de estupefa cientes y psicotrópicos publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato 1979 P.p.51

Unanimidad de 4 votos Ponente: Abel Huitrón y Agueda Secretario, Julio César Vázquez Mellado G.

"Lo que viene a corroborar lo antes expuesto es sea - que no hay tentativa en este tipo de delitos ya que esta-se hace objetiva con la transportación que es una modalidad de los delitos contra la salud" (48).

(48) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO:- Código Penal Comentado
Ed. Porrúa 4a Edición México 1998 Pag. 22

C A P I T U L O I V .

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

4. 1. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CON OBSERVANCIA EN MEXICO A TRAVES DE LOS CUALES EL PAIS INGRESA POR PRIME RA VEZ A LA LUCHA INTERNACIONAL DEL NARCOTRAFICO.
4. 2. PRIMER TRATADO 30 DE MARZO DE 1961.
4. 3. SEGUNDO TRATADO 31 DE FEBRERO DE 1971.
4. 4. ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PROHIBIDOS.
4. 5. ARTICULO 194 REGLA PARA TOXICOMANOS QUE TIENEN UNA EXCLU YENTE DE RESPONSABILIDAD.
4. 6. ARTICULO 194 FRACCIONES II, III, IV DELITOS CONTRA LA -- SALUD EN LOS CUALES EL SUJETO ACTIVO PUDIERA ALCANZAR -- LIBERTAD BAJO FIANZA.
4. 7. ARTICULO 195 y 196 DELITOS CONTRA LA SALUD QUE POR LA -- CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO ALCANZA LIBERTAD BAJO FIANZA.
4. 8. ARTICULO 197 DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL TIPO BASICO QUE NO HAY LIBERTAD BAJO FIANZA.
4. 9. ARTICULO 198 DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL TIPO MAS AGRA VAHTE EN LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO O PASIVO POR LO -- CUAL HAY UN AGRAVANTE EN LA PENA.
4. 10. ARTICULO 199 REGLAS A QUE SE SOMETEN LOS OBJETOS DEL DELI TO CONTRA LA SALUD.

4. 1. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE OBSERVANCIA
EN MEXICO.

4. 2. "El primer tratado internacional de importancia en que en la materia ha participado México es la "Convención Unica sobre Estupefacientes", suscrito el 30 de Marzo de 1961 en la Ciudad de NEW YORK" (49)

PUNTOS SOBRESALIENTES DEL TRATADO:

a) Declaraciones de las partes firmantes del Tratado, su preocupación por la Salud Física y Moral de la humanidad reconociendo así mismo la necesidad del uso médico y científico de los Estupefacientes, así como el peligro - que el abuso de esto representa para la humanidad, afirmando su firme y decidida colaboración en la lucha contra este mal.

b) Obligación de las partes en el sentido de aportar las medidas necesarias para el cultivo y la producción - fabricación, extracción, preparación, posesión ofertas - en general, ofertas de ventas, distribución, compra, - -- venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de Estupefacientes no conforme a las disposiciones de esta Convención o cualquiera otros actos - - que en opinión de la parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención.

(49) DE OJEDA CARDENAS OLGA:- Toxicomanía y Narcotráfico Aspectos legales Edit. Fondo de Cultura Económica 1a. Edición México 1975 P.p. 32.

4. 3. Segundo Tratado:

"El 21 de Febrero de 1971 se suscribió en Viena el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas el cual en su -- Artículo 21 que trata de la lucha contra el tráfico ilícito nos pone de manifiesto los compromisos a que se someten -- las partes.

a) Aseguran en el plano nacional, la coordinación -- de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán designar un servicio apropiado que se -- encargue de dicha coordinación.

b) Se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, y en particular -- transmitirán inmediatamente a las demás partes directamente interesadas, por la vía diplomática o por conducto de las -- autoridades competentes designadas por las partes para este fin, una copia de cualquier informe enviado al Secretario -- General en virtud del Artículo XVI después de cubrir un caso de tráfico ilícito o de efectuar un decomiso.

c) Cooperarán estrechamente entre sí y con las orga -- nizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito, se consideran como delitos si se cometen intencionalmen -- te y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de -- privación de libertad.

d) Consideración especial hecha por las partes de -- las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento -- médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicóma -- nos.

e) Medidas de Fiscalización Internacional sobre - - Estupefacientes a cargo de la Comisión de Estupefacien -- tes del Consejo Económico y Social y la Junta Internacio -- nal de Fiscalización de Estupefacientes.

Velarán porque la cooperación internacional de los - servicios adecuados se efectúa en forma expedita; y

Cuidarán que, cuando se transmitan de un país a - - otro los autos para el ejercicio de una acción judicial, la transmisión se efectúe en forma expedita a los órganos designados por las partes; este requisito no prejuzga el derecho de una parte a exigir que se le envíen los autos -- por la vía diplomática". (50)

Por lo que toca a los tratados, es importante resal -- tar que una vez que el tratado fue ratificado, como lo -- manifiesta el artículo 89 Fracción X cor el Congreso, - - dicho tratado tiene validez en el territorio Nacional.

Además con fundamento en el Artículo 133 Constitucional, "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la -- Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén-- de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglan a dicha Constitución, Leyes y tratados. A pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

Este Artículo, deja ver que un tratado Internacional, tiene superioridad sobre las Constituciones Estatales, - otorgándole una equiparabilidad a la fuerza de la Consti-- tución Federal, por lo que podemos vislumbrar que con -- base en la unión estatal los Estados aceptan el plantea-- miento del mencionado tratado, por lo que se entiende -- que en cada estado que forma el país se acepta convencio-- nalmente la aplicación de los preceptos del tratado en su territorio geográfico de influencia .

Por lo que se refiere a otras disposiciones aplicables a la materia conforme a lo previsto en la Ley General de Salud, esta el decreto por el que se declaran de naturaleza análoga a los estupefacientes, las sustancias y productos que ha determinado el Consejo de Salubridad General, tal decreto fue publicado en 1971.

Dichas sustancias fueron agregadas al artículo 292 del Código Sanitario (en la actualidad artículo 234 de la Ley General de Salud) por lo que en obvio de repeticiones nos remitiremos a aquel en su oportunidad.

4. 4. ARTICULO 193 CODIGO PENAL FEDERAL.

"Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinan la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia, expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud", (51).

Este primer párrafo nos presenta de manera Genérica cuales son los ordenamientos encargados de establecer las sustancias y vegetales que se consideran como estupefacientes o psicotrópicos, remitiéndonos en primer término a la Ley General de Salud, en seguida a los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México, finalmente, a las demás disposiciones que en materia dicta la autoridad correspondiente.

El segundo párrafo del artículo 193 nos señala concretamente cuales son los estupefacientes y psicotrópicos para efecto de este capítulo; distinguiendo tres grupos:

(51) QUIROS CUARON ALFONSO:- Medicina Forense Editorial - -
Porrúa México 1977 P.p. 20

I.- "LAS SUBSTANCIAS Y VEGETALES SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 237, 245 FRACC I 248 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 237 LEY GENERAL DE SALUD.

Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes substancias y vegetales; Opio preparado para fumar, discetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica o americana o mariguana, papaver somniferum o dormidera, papaverbactreatum y erythroxilon novogranate o coca, en cualquiera de sus formas derivados o preparados.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud y para otras substancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se consideran que pueden ser sustituidos en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

Artículo 245, Fracción I. (Ley General de Salud).

Las substancias psicotrópicas que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptible de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública". (52)

Artículo 248 Ley General de Salud.

Queda prohibido todo acto de los mencionados en el Artículo 247 de esta Ley, con relación a las siguientes sustancias:

Dietilamida del ácido lisérgico	L. S. D.
N . N. Distilpriptmina	E. E. T.
N . N. Mimetiltriptamina	D. M. T.
1. Hidroxi 3 '1, 2 Dimetibeptil	7,8,9,10)
Tetrahydro, 6, 6, 9 - trimetil 6H dibenzo LB,6)	
Pirano.- D.M.H.P.	

Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica en especial las especies *Psilocybe Mexicana*, *Stophana suben* sis y *Conocybe* y sus principios activos.

2.- Amino - 1 - (2, 5 dimetoxi - 4 metil) dom-STP.

Fenipropano

Parahexile

N-etil-Denilciclohexilamina- PCE.

1-(Fenilciclohexil) pirrilidina-PXP O PCPY.

1.(1,2-tienil ciclohexil piperidina-TPC.

Peyote (*Clophepha Nilliamsil*); *anahalonium*.

Williamsil; *anhalonium bwinii* y su principio activo, la *mascalina* (3,4,5-trimetoxife-metilamina)

Tetrahydrocanabilones.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que -- contenga las substancias señaladas en la relación anterior y, cuando se experimente con ellas, así como cuando lo detemine la Secretaría de Salud, además del uso de sus precursores químicos, y en general los de naturaleza análoga.

LAS SUBSTANCIAS Y VEGETALES CONSIDERADOS COMO ESTUPEFACIENTES POR LA LEY, Y LOS PSICOTROPICOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA LA FRACCION II DEL ARTICULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 234.- Ley General de Salud para los efecde esta Ley, se consideran estupefacientes.

Acetilhidrocodefina.

Acetilmetadol.

Acetorfina.

Alfacetilmetadol.

Alfameprodina.

Alfametadol.

Alfaprodina.

Alilprodina.

Anileridina.

Becitramida.

Benzetidina.

Benzilmorfina.

Betacilmetadol.

Betameprodina.
Betametdol.
Betaprodina.
Buprenorfina.
Butirate de Diexafetilo.
Cannabis Activa, Indica y americana o mariguana
su resina, preparados y semillas.
Cetobemidona.
Clonitazeno.
Coca.
Cocaína.
Codeína y sus sales.
Codixina.
Concentrado de Paja de adormidera
Desomorfinina.
Dextromoramida.
Dextrorpopoxifeno y sus sales.
Dietiltiambuteno.
Difenoxilato.
Difenoxina.
Dihidrocodeína.
Dihidromorfina.
Dimefeptanol.
Dimenoxadol.
Drotebanol.
Ecgonina, sus éteres y derivados que sean conver-
tibles en ecgonina y cocaína.
Etilmetiltiambuteno.
Etilmorfina.

Etonitazeno.
Etorfina.
Fenadoxona.
Fenampromida.
Fenazocina.
Fenomorfán.
Fenoperidina éster etílico del ácido.
Fentanil.
Folcodina.
Furetidina.
Heroína.
Hidrocodona.
Hidromorfinol.
Hidromorfona.
Hidrosipetidina.
Isometadona.
Levofenacilmorfán.
Levometorfán.
Levomoramida.
Levorfanol.
Metadona.
Metadona, intermediario.
Metazocina.
Metildesorfiná.
Metildihidromorfina.
Metilfenidato.
Metopon.
Mirofina.

Moramida, Intermediario.

Morferidina.

Morfina.

Morfina metabromuro y otros derivados de la morfina con nitrógeno polivivalente, incluyendo en particular los derivados de Morfina-N-Oxido, uno de los -- cuales es la codeína N-Oxido-Morfina-N-Oxido.

Nicocodina.

Nicomorfina.

Nicodicodina.

Noracimetadol.

Norcodefna.

Norievorfanol.

Normetadona.

Normorfina.

Norpipanona.

Oxicedona.

Oximorfona.

Paja de adormidera, papaver somniferum, Papaver.
Bracteatum, y sus semillas.

Pentazocina.

Petidine.

Petidina IO-A.

Petidina IO-C.

Piminodina.

Piritramida.

Proheptazina.

Propiramo.

Racematorfán.
Racemoramida.
Racemorfan.
Racemorfan.
Tabacón.
Tebafina.
Tilidrina.
Trimeperidina.

Y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que - contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General" (53).

4. 5. ARTICULO 194 CODIGO PENAL FEDERAL.

El Artículo 194 del Código Penal Federal que fue re formado por el Decreto, del 30/XII/91 no modifica en cuanto al fondo el artículo, únicamente se reforma en cuanto a las multas, quedando de 180 a 360 días de salario mínimo y la pena de prisión no sufrió modificación y en otras fracciones de 60 a 260 días de salario.

Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, que deberán actuar para todos sus efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal Federal tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, este artículo está en íntima conexión con los artículos 524 y 525 del Código de Procedimientos Penales Federal, en el cual se establece el procedimiento que debe seguir el Ministerio Público Federal en caso de que la persona se adicta y que la cantidad de droga sea la necesaria para su propio e inmediato consumo:

Nos hallamos ante el caso de un toxicómano que solo posee o ha comprado droga para su propio uso.

El Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria precisará acuciosamente si esa posesión tiene finalidad exclusiva el uso personal de que ellos haga el indicado. En este caso, y siempre que el dictámen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir este estupefaciente,

o psicotrópico y que la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales, en caso contrario ejercitará acción penal". (54)

Ha de hacerse notar que si el representante social -- dejara de cumplir con las obligaciones que le impone esta disposición legal el juez natural (competente) deberá -- hacer efectivo este precepto, ambas autoridades deben actuar auxiliados en estos casos por peritos que son los que dictaminarán si el agente es adicto y si la cantidad de -- droga es propia para su propio e inmediato consumo.

El Ministerio Público no ha de ejercer acción Penal -- pero si ya ha ejercido y dentro de las setenta y dos horas previas al auto de formal prisión se advierte que el pro -- cesado tiene la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y que la adquisición ha sido para su propio e inmediato consumo, la autoridad persecutoria debe desis -- tirse del ejercicio de la acción penal, sin consultar al Procurador y el procesado quedarán a disposición de la -- autoridad Sanitaria Federal para su tratamiento .

De esto sacamos por conclusión que si una vez dictado el auto de formal prisión el Ministerio Público encuentra que el procesado no es responsable de delito alguno; debe proveer lo pertinente para la liberación del Sujeto sometido a proceso, desistiéndose de la acción penal, y si procede, ir formulando conclusiones no acusatorias al culminar el período de instrucción ya que hay que tener en cuenta -- que el Ministerio Público interviene en el Juicio Penal a título de buena fé.

(54) DE OJEDA RODRIGUEZ CUAUHEMOC:- Los delitos de Estupefacientes y Psicotrópicos; Publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato. 1979 -

ARTICULO 194 FRACCION I CODIGO PENAL FEDERAL.

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que proceden.

Análisis de la Figura:

a) Conducta: Poseer o adquirir, restringida al objeto material para uso propio.

b) Sujeto Activo - cualificado, adicto o habitual a - las drogas, debe ser toxicómano, esta calidad descansará en un dictamen o diagnostico de la autoridad sanitaria - (Certificado médico de Adicción).

c) En cuanto al Sujeto Pasivo, salvo casos excepcionales, no existe un pasivo como tal, ya que en términos generales, el sujeto activo es quien vende, la acción violatoria del Derecho es la sociedad, por lo que en casos especiales que seran analizados cuando este aparezca se estudiará dicha figura.

d) Objeto Material; Substancias; o vegetales del - - - artículo 193, que no exceda de la cantidad necesaria para su propio e inmediato consumo, lo que se traduce en que no admite aprovisionamiento.

"Debe ser la cantidad habitual (propia) en un adicto, - por tal motivo no se puede poseer cualquier cantidad en - - forma ilimitada pues entonces reaparece el peligro social - que entraría esa posesión, desprendiéndose entonces de la - acción penal, así como cualquier otra acción que no denote inmediatez para satisfacer la necesidad del habitual como - la (cosecha), (almacenamiento)" (55)

(55) DE OJEDA CARDENAS OLGA:- Toxicomanía y narcotráfico
aspectos legales Editorial Fondo de Cultura Económica
México 1975 P.p. 34

"Es claro que ha de ponderarse con gran cautela la idea de: "Cantidad para consumo personal"; pues por tratarse de un individuo que sistemáticamente hace uso de la droga, cabe que aprovisione o acumule éstas a efecto de -- contar con ellas cada vez que las requiera, sin que lo -- mueva ningún designio delictivo." (56)

d) Contiene una excluyente de responsabilidad; la persona que es toxicómana y que posee droga en una cantidad suficiente para satisfacer su propio e inmediato consumo es reprochable socialmente pero no le resulta culpabilidad, esto se funda en la necesidad del toxicómano de satisfacer urgentemente su adicción.

Aquí el toxicómano no amerita procedimiento penal, si no que se encuentra en un estado predelictivo, el cual será sometido a medidas de prevención antes de que incurra en conducta delictiva.

e) Contiene una medida curativa: El toxicómano será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para su tratamiento.

En esta situación, hay que determinar si en verdad se trata de un toxicómano, o lo que es mejor; precisar si realmente tiene el hábito o la necesidad de consumir drogas de uso ilícito con fines no terapéuticos y después, a decidir si su estado requiere o no de internación en una institución hospitalaria.

Debe de señalarse aquí que en ninguno de estos dos puntos está claramente determinado por la Ley.

El Código Sanitario faculta a las autoridades de este ramo para internar previo el procedimiento legal al farmacodependiente. (Artículo 426).

El comentario a este precepto es el siguiente:

En un principio es aceptado que existía una excluyente de responsabilidad por que el estado de dependencia - -- Psíquica provoca a su vez un estado de necesidad, que obliga toxicómano a almacenar la cantidad que le alcance para - su uso personal y directo, el problema es mayor cuando la - autoridad sanitaria no especifica el término, por que no es la misma cantidad para el toxicómano primerizo que para el que es habitual, además la cantidad que fije la autoridad - debe ser objetiva en cuanto a producto, por que no es lo -- mismo la marihuana que la cocaína, el crack es decir, el -- daño no es lo mismo dependiendo de la droga y por lo tanto en cuanto a la necesidad en cantidad de la misma.

4. 6. ARTICULO 194; FRACCION II CODIGO PENAL FEDERAL

Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de -- tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos -- meses a dos años y multa de sesenta a docientos setenta días de multa.

Análisis de la Figura:

- a) Conducta: Adquirir o poseer.
- b) Sujeto Activo; Cualificado debe ser un adicto o habitual.
- c) Sujeto Pasivo Genéricamente la Sociedad.
- d) Objeto Material: Substancias o vegetales descritos en el Artículo 193, Código Penal Federal en cantidad tal que no exceda de la requerida para satisfacer las necesidades -- del adicto durante un término máximo de tres días.
- e) La finalidad del adicto al poseer o adquirir las -- substancias enervantes; deben ser para su consumo, cualquier otra intención de traficar con la droga, estará a lo dispuesto en el Artículo 197, del Código Penal Federal.
- f) Penalidad; de 2 meses a 2 años y multa de sesenta- a docientos setenta días de salario.

Sobre este respecto, ALFONSO QUIROZ CUARON comenta: "La penalidad referida en la fracción II, está en consecuencia con la personalidad de los infractores adictos o habituales portadores de pequeñas cantidades y que les permitirá obtener el beneficio de la libertad provisional, y en su caso, la condena condicional y la preparatoria, con la cual se trata de evitar que un adicto no traficante, quede expuesto a los inconvenientes del contagio original-dentro de prisión, con escasas o nulas posibilidades de la recuperación de la salud. Al mismo tiempo se salvará el riesgo de que llevando consigo una cantidad mayor que la necesaria para su consumo inmediato, lo comporta o lo emplea para realizar tráfico en pequeña escala" (57)

Como se puede ver en la primera fracción, la Ley excluye de responsabilidad al toxicómano, pero aquí, como la cantidad de substancias tóxicas rebasa el propio e inmediato consumo del adicto, la salud pública corre peligro con la simple posesión del enervante excesivo.

(57) QUIROZ CUARON ALFONSO.- Análisis al Código Penal Federal Editorial Porrúa México 1986 P.p. 50

ARTICULO 194: FRACCION III CODIGO PENAL FEDERAL.

Si la cantidad excede de la señalada en el inciso -- que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo...

Análisis de la Figura:

a) Conducta: Adquirir poseer.

b) Sujeto Activo: Adicto o habitual, en realidad -- aquí no tiene importancia la clasificación del agente activo, en cuanto a la gravedad del delito, quedando sujeto a las mismas sanciones que cualquier otro delincuente, pero si tiene importancia para su tratamiento.

c) Sujeto Pasivo; La Sociedad.

La cantidad de enervantes es superior a la satisfac -- ción de las necesidades de un adicto o habitual durante el término máximo de 3 días, y así el excedente no podrá -- aceptar que sea para uso personal y por tanto se ha pues to en peligro la salud pública.

d) El Objeto Material: Substancias o vegetales, decretadas en el Artículo 193.... Código Penal Federal.

e) Penalidad: Se estará a lo dispuesto por el Artícu -- lo 197 del Código Penal Federal.

ARTICULO 194: FRACCION IV. PARRAFO I CODIGO PENAL
FEDERAL.

Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habi-
tual, quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la --
concesión de la condena condicional o del beneficio de --
la libertad preparatoria, cuando procedan, no se conside-
rá como antecedente de la mala conducta el relativo al
hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que --
el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su
curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Aquí hay que examinar varias hipótesis:

a) Si una persona ha cometido un delito no relacio-
nado con drogas, como homicidio, y el cual se sospecha,--
además que se trata de un toxicómano, aquí no hay dificul-
tad alguna; se sigue en todo el procedimiento ordinario --
aplicable a cualquier agresor del régimen penal. Hay sólo
una salvedad; el Ministerio Público, ha de dar aviso a la
Secretaría de Salubridad y Asistencia, a fin de que se --
practique un examen de toxicomanía, si los resultados son
positivos, procurará atenderse a su pronta rehabilitación,
más sin que esto influya en la realización del proceso.

b) Una persona ha cometido un delito contra la salud,
lo fundamental aquí es el monto de la droga de uso ilfici-
to que se hubiere encontrado en poder del inculpado;

si la cantidad es la necesaria para su propio e inmediato consumo; hay que precisar si tiene el hábito, si lo posee sólo se aplicarán las medidas de seguridad; si no tiene dicho hábito, se estará al segundo párrafo de - - éste artículo que es una sanción restringida.

c) Por último, hay que examinar el caso más complejo, y por desgracia, quizás el más frecuente; aquél en el cual, el inculpado tenía en su poder, drogas de uso ilícito en cantidad superior a la que podría dedicar a su propio e inmediato consumo. Hay que resolver si se trata de un toxicómano, o simplemente ha de imputársele la realización de un delito contra la salud.

Si es toxicómano, conviene distinguir, si sólo se le atribuye uso o posesión o por el contrario cualquiera otra modalidad (como cultivo, elaboración, transporte, etc); en el primer caso, hay que ver la cantidad de droga que se encontró bajo su control personal y dentro de su radio de acción.

El autor de la presente Tesis deseoso de luchar - - contra la forma de dependencia, vincula explícitamente, el otorgamiento de los beneficios de la condena condicional y de la libertad preparatoria a este requisito, el abstenerse del empleo de estupefacientes o psicotrópicos y otras sustancias que produzcan efectos similares por prescripción médica, ya que no es lógico exigir que el trastorno desaparezca por sí mismo al margen de un tratamiento científico y bien informado.

El Legislador, con esto, ha manifestado la necesidad de establecer expresamente, porque es un interés-público, que todo adicto o habitual cualquiera que sea su situación jurídica, deba ser sometido a tratamiento, correspondiente al Estado y a la Sociedad, otorgar - - atención médica a los farmacodependientes.

ARTICULO 194; FRACCION IV, PARRAFO II CODIGO PENAL
FEDERAL.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de ciento ochenta a treientos sesenta días de salario - -- mínimo, al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Análisis de la figura:

a) Conducta; Adquirir o poseer, no admite reiteración de actos, queda limitada en cuanto a la cantidad del objeto-material del delito, pues debe ser en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

b) Sujeto Activo: cualificado, debe ser un no adicto, ya que de serlo se estará a lo dispuesto en la Fracción I de éste Artículo...

c) Sujeto Pasivo no Cualificado.

d) El Objetivo Material; Cualquiera de las sustancias comprendidas en el Artículo 193, del Código Penal Federal, - en cantidad tal que no exceda de la destinada para el propio e inmediato consumo del no adicto.

Esta figura es intermedia, entre el Narcotráfico y el Farmacodependiente. Los jóvenes no habituados al uso de - -- drogas, y que aprenden, cuando tienen en su posesión cantidades que bastan para su propio e inmediato consumo, sólo podrán ser sancionados con una pena que oscila entre 6 meses y - - - tres años.

Claramente se trata de aplicar una sanción benévola al usuario ocasional, que por curiosidad, contagio o -- presión social, acceda al primer empleo de la droga.

El Dr. Sergio García Ramírez, al referirse a este -- caso, propone que no debería castigar a este sujeto, -- lo cual me parece muy acertado e importante su comentario;

"Creemos en efecto, que las conductas agrupadas en ésta parte de dicho precepto deberán quedar impunes, sea -- que se incurra en ellos por vez primera, sea que se les -- retire. . . Efectivamente, con este comportamiento el -- agente sólo se causa daño a sí mismo, se sanciona, acaso, -- a quien se envenena, hiere o lesiona,

Casos todos ellos, completamente asimilables, al que en éste momento nos interesa". (59)

A nuestro entender habrá de plantearse en algún -- próximo futuro una medida de destipificación.

e) En cantidades que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo...

"Es indispensable para que opere la penalidad abatida, - que la cantidad de droga, no exceda de la racionalmente-necesaria para un sólo empleo, según la naturaleza de la substancia, tal es el sentido de las palabras "Inmediato Consumo". (60)

Ahora bien, en éste campo hay que dar entrada prudente, a ciertas consideraciones subjetivas y admitir el juego del error, ya que una equivocada idea sobre la cantidad de las substancia o la magnitud de sus efectos, -- podrían llevar al usuario primerizo a admitir o poseer-- cantidades superiores a las estrictamente necesarias - - para su consumo personal e inmediato.

ARTICULO 194: FRACCION IV, PARRAFO II CODIGO PENAL
FEDERAL.

Si alguno de los sujetos que se encuentran compre
ndidos en los casos a que se refieren los incisos I y II
del primer párrafo de éste artículo, o en el párrafo --
anterior, suministra gratuitamente a un tercero cualquie
ra de las sustancias indicadas para uso personal de --
éste último y en cantidad que no sea excedida a la nece
saria para el consumo personal e inmediato, será sancio
nado con prisión de dos a seis años y multa de ciento --
ochenta a treientos sesenta días de salario, siempre --
que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción
IV. del Artículo 197.

Análisis de la figura:

a) Presupuesto de la conducta; Adquirir o poseer --
estupefacientes o psicotrópicos, limitados en cantidad --
tal que no exceda de las requeridas para satisfacer las--
necesidades del adicto o habitual.

b) Conducta: suministro gratuitamente, o sea sacrifi
car parte de lo adquirido o poseído cediéndola a un terce
ro, aquí radica la diferencia con la fracción IV, del --
artículo 197, del Código Penal Federal ya que si bien --
aquí también hay suministro, no es con fines de lucro.

Al suministrar droga gratuitamente, debe ser para el
uso personal e inmediato de este tercero, parece que no --
es indispensable que el tercero sea uno solo, puede tratar
se de varias personas pero si parece necesario que la pro
visión se haga de una sola vez, quizá esto carezca de --
importancia en la práctica;

en la medida en que este siendo reducida la cantidad de droga, malamente podría suministrar a varios usuarios.

c) Sujeto Activo; Adicto y No Adicto.

d) Sujeto Pasivo: Un tercero; que puede ser un usuario ocasional o incluso un farmacodependiente.

e) Objeto material; Substancias comprendidas en el Artículo 193 del Código Penal Federal.

f) Penalidad; de ciento ochenta a trescientos sesenta días de salario.

Al usar la expresión, si el sujeto "Además suministra", se corrige que este tipo absorbe a las anteriores - conductas y que sólo se aplica por ello la pena agravada- que fija este tipo.

ARTICULO 194: FRACCION IV, PARRAFO IV CODIGO PENAL
FEDERAL.

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias - de ejecución del hecho no puede considerarse que esta destinada a realizar algunos delitos a que se refieren los - artículos 197 y 198 de este Código se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos" (61).

Reformado por el Decreto del día lunes 30 de Diciembre de 1991, aumentando la multa en salario mínimo de 180 a 360 días, la Pena de Prisión es la misma.

(61) JIMENEZ HUERTA MARIANO.- Derecho Penal Federal Mexicano
Tomo V Editorial Porrúa México 1985 P.p. 35

ARTICULO 195 CODIGO PENAL FEDERAL.

El que dedicándose a las labores propias del campo - siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marigua na por cuenta o con financiamiento de terceros. Cuando - en el concurrir evidente atraso cultural aislamiento so- cial y extrema necesidad económica se le impondrá prisión de 2 a 8 años. Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad tenencia o posesión se culti- ven dichas plantas en circunstancias similares al caso -- anterior.

Análisis del tipo:

a) Conducta; Siembre, cultive coseche y en nuestro -- concepto la posesión derivada directa e inmediatamente de cualquiera de las conductas señaladas.

b) Objetivo de la conducta: No debe haber otra finali- dad que la simple tenencia, (siembre cultive y coseche) - ya que cualquier otra finalidad con las substancias se esta rá a lo previsto por el artículo 197. Además que el autor del delito obre por cuenta o financiamiento de un tercero y no por cuenta propia, requisito indispensable; en otras palabras, que sea contratado para realizar las conductas- antes descritas.

c) Sujeto activo: no cualificado puede serlo cualquie ra que realice la conducta prevista y que concurra en la - escasa instrucción y extrema necesidad.

e) Sujeto Pasivo No Cualificado.

f) Objeto material registrado a plantas de can-
nabis o mariguana.

g) Penalidad; 2 a 8 años.

Esta pena permitirá a los campesinos cuya necesidad e incultura los impulsa a la siembra de mariguana, - -
obtener la libertad provisional y en tal caso la condicio-
nal o la preparatoria.

Según la exposición de motivos, el Legislador ha - -
querido establecer una penalidad atenuada para la clase --
campesina, pues es conciente de que esta clase generalmen-
te inculta y sin medios de subsistencia, es aprovechada -
en forma criminal por verdaderos narcotraficantes.

El Legislador estimó justa la aplicación de la mis-
ma sanción en la segunda parte de este artículo para quie-
nes permitan el cultivo de cannabis o mariguana en predios
de su propiedad, tenencia o posesión, con la condición - -
de que medien las mismas circunstancias de necesidad o de-
o de nula instrucción.

ARTICULO 196 CODIGO PENAL FEDERAL.

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Análisis de tipo:

a) Conducta: Transportación de marihuana, no reiterativa.

b) Sujeto Activo: Cualificado en forma negativa, que no sea miembro de una asociación para delinquir.

c) Sujeto Pasivo no cualificado.

d) Objeto material; Limitado a la cannabis o marihuana y restringido en cuanto a la cantidad, no debe de exceder de 100 gramos.

e) Penalidad abatida: de 2 a 8 años.

"El formar parte de una asociación delictuosa ya denota una conducta dolosa en el activo, de aquí que este tipo esta basado en que el delincuente es víctima de la ignorancia, pero hay que resaltar que el transporte debe ser por una sola ocasión ya que si es reiterativa la conducta denotaría el consentimiento del activo para ser el vehículo de la droga." (62).

4. 8. ARTICULO 197 CODIGO PENAL FEDERAL.

Fuera de los casos comprendidos en los artículos - - anteriores:

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture - fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiriera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o -- prescriba vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

a) Conducta:

Siembre: Acción de sembrar, arrojar y esparcir las - semillas en la tierra preparada para que germine.

"Cultive: Acción de cultivar, dar a la tierra y a -- las plantas las labores necesarias para obtener el resultado que se desea.

Cosecha: Acción de cosechar: hacer la cosecha.
cosecha: conjunto de productos o frutos de la tierra.

Manufacturar.- Obra hecha a mano con auxilio de -
máquinas.

Fabricar.- Hacer o producir una cosa por medios -
mecánicos.

Elaborar.- Preparar una materia para determinado --
fin por medio de un trabajo adecuado.

Preparar.- Disponer y ordenar una cosa para que sur-
ta el efecto deseado. hacer las operaciones necesarias --
para obtener un producto.

Acondicionar:- Dar cierta condición o calidad;

Almacenar.- Poner a guardar en almacén acopiar o --
guardar muchas cosas.

Poseer.- Tener uno en su poder una cosa.

Transportar.- Llevar una cosa de un lugar a otro.

Vender.- Traspasar a otro por el precio convenido --
la propiedad que uno posee.

Comprar.- Adquirir algo mediante dinero.

Adquirir.- Hacerse dueño de una cosa. Ganar o conse-
guir algo por el propio esfuerzo.

Enajenar.- Transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella.

Traficar.- Comerciar, negociar con el dinero y las mercancías.

Comerciar.- Negociar comprando y vendiendo o permutando unas cosas por otras.

Suministrar.- Proveer a uno de algo que necesita.

Prescribir.- Preceptuar, ordenar, mandar una cosa.

b) Sujeto Activo: no Cualificado, cualquier persona.

c) Sujeto Pasivo: No cualificado.

d) Objeto material; Substancias y vegetales comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193.

e) Penalidad;- de 7 a 15 años y multa de diez mil a un millon de pesos" (63)

La agravación de la pena es un recurso para evitar la libertad bajo fianza de los verdaderos narcotraficantes que no vacilan en obtener ingresos dañando a la juventud.

La sanción pecunaria es hasta de un millon de pesos, pues todos sabemos que el tráfico de estupefacientes, produce a sus autores enormes utilidades económicas.

Salta a la vista una importante pregunta. Si un -- sujeto realiza varias de las modalidades antes vistas, -- ¿Comete varios delitos contra la salud ? o, por el con trario, aún realizandose dos o más modalidades en accio nes distintas, ¿ Únicamente comete un solo delito ?

Para responder esto me permito transcribir la Juris prudencia en su tesis 1967 que dice:

"DELITO CONTRA LA SALUD, CONSTITUYE UN SOLO DELITO A PESAR DE QUE COMETAN VARIAS DE SUS MODALIDADES"

. . . Ahora bien, el delito que nos ocupa tutela como bien jurídico la salud humana en cuanto la protege de los daños causados por drogas enervantes o sustancias preparadas para un vicio que envenene al individuo o degenerere la raza. Trata de impedir que tales drogas o sustancias -- lleguen a manos de las personas que las consumen, ya que -- el daño se produce cuando alguien, en menoscabo de salud, hace uso de las mismas. El Legislador no sólo pena la -- acción última consumativa del daño, consiste en suminis - trar ilícitamente la droga al vicioso, sino que castiga -- todo acto que pueda ser antecedente eficaz para tal propó sito cualquier acción preparatoria del daño; y así prohíbe todos los actos que concurren en el proceso necesario para la acción consumativa del daño. Como lo son la elaboración técnica o cultivo de sustancias o plantas que sirven para producir enervantes, su adquisición honerosa o gratuita, -- posesión, su tráfico o suministro.

Así quedan tipificadas en el mismo plano y con idéntica pena las conductas consumativas del daño y todas aquellas que se escatima que constituyen actos preparatorios del mismo y que, de alguna manera, contribuyen en el proceso que culmina con su consumación. De tal manera que si un individuo interviene en diversas operaciones (catalogadas como modalidades mediante acciones independientes - realizadas en ocasiones distintas, integrantes de un proceso tendiente a hacer llegar determinadas cantidades de ciertos y concretos estupefacientes, a manos de quienes van a utilizarlos; en realidad, está atacando con distintas conductas un solo bien común jurídico tutelado, como lo es la salud de los posibles destinatarios de la droga que concretamente en cantidad y calidad) fueron objeto de sus actividades, o sea, sus diversas conductas (modalidades) son solamente partes, estados de un proceso tendiente a causar un daño en la salud de personas indeterminadas.

Aún cuando se efectuén todas las modalidades requeridas para producir el daño con una droga concretamente individualizada compra de semillas, cultivo, posesión, tráfico y suministro al vicioso, sin embargo; solamente se causa un solo, daño el que es capaz de producir la naturaleza y cantidad del enervante y exclusivamente se ataca un solo bien jurídico. Por eso, la medida del daño potencial no da el número de modalidades realizada, ni el grado de avance hacia su consumación, pues en cualquier caso la magnitud de este sería la misma.

La verdadera medida del daño al bien jurídico protegido es la cantidad y calidad de la droga materia de las modalidades. A pesar de que se penan todos los actos, -- que propiamente tienden al suministro de la droga o enervantes, sin embargo, lo que se trata de impedir al castigarlos, es la consumación de un solo daño, prohibición -- que tutela el bien jurídico consistente en la salud de -- los posibles consumidores del estupefaciente. Este único posible daño consumativo, es el que da unidad al delito -- y que es uno a pesar de las distintas conductas que se -- tipifican. Por ser preparatorias del ataque al bien tutelado; al daño a la salud".

De esto podemos deducir lo siguiente:

1) Al realizar diversas modalidades se ataca un -- solo bien jurídico que es la salud pública, la cual se -- daña al consumir la droga.

2) El Legislador, pena no la acción última que sería el suministro sino cualquier antecedente eficaz para tal -- fin castigandose todas las modalidades con las mismas -- penas.

3) El número de modalidades realizadas, no nos de la magnitud del daño potencial, sino la cantidad y la calidad de la droga;

no obstante ésto, el número de modalidades de los delitos contra la salud, tienen trascendencia para la cuantificación de la pena, pues si el agente participa en un mayor número de modalidades denota más peligrosidad.

4) Cuando se realizan diversas conductas en acciones y ocasiones diferentes, relativas a una única y concreta clase y cantidad de enervantes, estamos en presencia de un solo delito.

ARTICULO 197: FRACCION II CODIGO PENAL FEDERAL.

Al que ilegalmente introduce o saque del país vegetales o sustancias de los comprometidos en cualquiera de -- las fracciones del Artículo 193, aunque fuere en forma -- momentanea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o -- empleado público que permita o encubra los hechos anteriores a los tendientes a realizarlos.

Análisis de tipo:

a) Sujeto Activo: No Cualificado.

b) Sujeto Pasivo: No Cualificado.

c) Conducta: Importar o exportar ilegalmente, o sea -- introducir o sacar del país no importa que no pase la inspección de aduana.

El Código Fiscal de la Federación del 29 de Diciembre -- de 1966 tipifica también ciertos delitos en relación a los estupefacientes y psicotrópicos, particularmente el contra -- bando. Esto originó algunos problemas de interpretación, ya -- que algunos jueces consideraron que estos casos deberían -- estar regidos por el Código Fiscal mientras que otros juzga -- ron aplicables solo el Código Penal.

La Procuraduría General sostuvo la segunda hipótesis, lo cual fue ratificada por la Suprema Corte (Semanario de la Federación 31 de Enero de 1974), determinando que los conceptos de importación y exportación y en consecuencia del contrabando, que no es sino la realización ilícita de uno u otro; han de entenderse en el sentido fijado por -- las convenciones internacionales en que México a suscrito y no el que les otorga el Código Fiscal de la Federación o el Código Aduanero.

"Indudablemente hay aquí un tipo específico de contrabando que excluye la aplicación de la norma general contenida. A este respecto, en la Fracción II del Artículo 570 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos dice:

"Este Código sanciona a quien introduzca o saque del país mercancías cuya importación o exportación este prohibida por la ley o sujeta a permiso de la autoridad competente, sin que exista en este último caso la autorización respectiva. Tal es el supuesto que se plantea con la -- importación y exportación de estupefacientes y psicotr^opícos; empero el mandato especial incorporado en el Código Penal impide la aplicación del general contemplado en el Código Aduanero".(64)

Ahora bien, no hay duda, para efectos puramente doctrinales existe una profunda y radical diferencia, desde el punto de vista del bien jurídico tutelado, entre la -- exportación y la importación que daña a la economía Nacional, frustrando propósitos industriales, mercantiles, o -- fiscales, y la entrada o salida de substancias que nada -- importan a tales objetivos, pero sí a la conservación de la salud pública.

En cuanto a la importación y exportación, hasta con el simple transporte del o al territorio Nacional, sea en forma momentánea o en tránsito (paso), con o sin el ánimo de que la droga permanezca en la República y de que se aproveche dentro de ella.

c) Penalidad: El Legislador estimó que no hay razón alguna que repriman con mayor rigor los delitos de tráfico-internacional, por lo que se menciona por igual al que introduzca o saque del país vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193, aunque sea en forma momentánea, en tránsito; o realice actos tendientes a la consumación del delito.

ARTICULO 197, CODIGO PENAL FEDERAL FRACCION III

Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

Análisis del tipo:

- a) Sujeto Activo: No Cualificado.
- b) Sujeto Pasivo: No Cualificado.
- c) Conducta: aportar recursos económicos o de cualquier otra índole.

Esta conducta debe denotar una finalidad, que es; facilitar las cosas para la realización del delito contra la salud, en manos del autor material.

Esta figura da una mayor amplitud al tipo básico y viene a sancionar una complicidad específica; con el fin de evitar confusiones en la hipótesis de la coparticipación genérica, prevista en el artículo 13 del Código Penal - - - vigente.

Al que realice actos de publicidad, propaganda, -- provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193.

Si el agente aprovecha su ascendente o autoridad -- sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte, los farmacéuticos, -- boticarios, droguista, laboratorista, médicos, químicos, -- veterinarios y personal relacionado con las medicinas en -- alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directa mente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que -- les corresponden, serán inhabilitados para el ejercicio de -- su profesión, oficio, o actividades por un plazo que podrá -- ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les -- imponga y que empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieran, además del aumento de la -- pena, derivada de esta circunstancia, la inhabilitación -- será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier -- naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos -- previstos en este capítulo o permitiere su realización por -- terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

Al que realice actos de publicidad, propaganda, -- provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193.

Si el agente aprovecha su ascendente o autoridad -- sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte, los farmacéuticos, -- boticarios, droguista, laboratorista, médicos, químicos, -- veterinarios y personal relacionado con las medicinas en -- alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que -- les corresponden, serán inhabilitados para el ejercicio de -- su profesión, oficio, o actividades por un plazo que podrá -- ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les -- imponga y que empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieran, además del aumento de la -- -- -- pena, derivada de esta circunstancia, la inhabilitación -- -- será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier -- naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos -- previstos en este capítulo o permitiere su realización por -- terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

Análisis del tipo:

Objetivo del tipo: Es reprimir la apología del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y que se delinca en esta materia.

- a) Sujeto Activo: No Cualificado
- b) Sujeto Pasivo: No Cualificado.
- c) Conducta: Puede ser de dos maneras:

1) Dirigida al público en general; publicidad, proselitismo, estos actos pueden ser de manera abierta o encubierta, y no se requiere de la efectividad en el influjo psicológico para que se configure la conducta.

2) Dirigida a persona o personas determinadas como es la instigación y el auxilio; en estos actos encontramos dos clases de participación; Psíquica en la primera y material, cuando se trate del auxilio.

La conducta del activo debe estar referida al consumo o a la comisión de delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Aquí se esta castigando de manera específica al autor intelectual y a los auxiliadores.

El Doctor Sergio García Ramírez manifiesta "Que el tratamiento autónomo de esta figura no se justifica, ya que para que los autores intelectuales y auxiladores, - están las Fracciones II y III del Artículo 13 del Código Penal Federal, los cuales determinan la responsabilidad de los que prestan auxilio o cooperación de cualquier -- especie para la ejecución de los delitos. Otro es el caso, supuesto, del auxilio o inducción al suicidio de que trata el artículo 312 del Código Penal, pues como el suici- - dio no es delito quedarían impunes el inductor y el auxii - liador si no se les sanciona expresamente". (65)

Artículo 197, Fracción II Parrafo 2º Código Penal Federal.-

Si el Agente aprovecha su ascendencia . . .

Análisis de la figura:

a) Presupuesto de la conducta; Debe haber una relación de subordinación entre activo y víctima.

b) Conducta: Inducir o auxiliar.

El agente aprovecha para su proceder delictuoso la - subordinación moral o legal sobre el sujeto pasivo.

c) Aumenta en una tercera parte; de 9 años 4 meses a 20 años.

ARTICULO 197; FRACCION IV. Código Penal Federal.

Los farmacéuticos, boticarios, droguistas. . .

a) Sujeto Activo: Cualificado

b) Sujeto Pasivo: No Cualificado.

"Farmacéutico.- Persona que ejerce o profesa la farmacia; Ciencia que enseña a conocer los cuerpos naturales y -- el modo de preparar con ellos los medicamentos para conser -- var la salud.

Boticario.- Persona graduada en farmacia, que está -- al frente de una botica.

Botica.- Establecimiento para la venta y preparación de medicamentos.

Laboratoristas.- El que labora en un laboratorio.

Laboratorio.- Lugar donde se realizan experimentos químicos o físicos." (66)

Persona relacionada con la medicina en alguna de sus ramas. Medicina.- Ciencia de precaver y curar las enferme -- dades.

El Legislador ha querido integrar al Sujeto Activo del delito tanto como al personal médico y para médico.

b) Conducta; Realizar por sí o a través de terceros -- cualquiera de las conductas sancionadas en este capítulo.

(66) MARTINEZ MURILLO SALVADOR:- Medicina Legal Editorial -- Francisco Méndez Oteo Librería de Medicina Paseo de las Facultades No. 28 México, D. F. 1961 P.p. 16

c) Elemento Normativo; Dicha conducta deberá realizarse con motivo de la actividad profesional que cualifica al Sujeto Activo.

Ahora cuando alguno de los profesionistas citados - en este artículo comete alguno de los delitos sancionados en los artículos 194 o 196 deben aplicarse estos artículos por el principio llamado de especialidad "Lex specialis derogat legi generali".

d) Objeto Material; Sustancias o vegetales comprendidos en el artículo 193 del Código Penal Federal.

1) Prisión de 7 a 15 años.

2) Pena adicional.- Inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal y que empezará a - - contar una vez que haya cumplido ésta última.

3) Suspensión definitiva de su profesión u oficio en caso de reincidencia, además de la pena correspondiente.

La razón de la agravación es el peligro social, en virtud de que el Sujeto Activo en razón de su actividad -- tiene un mejor conocimiento o mayor facilidad de realizar las conductas típicas por su fácil acceso al objeto material del delito, además que contraviene la ética profesional, denotando un dolo más grave.

ARTICULO 197; FRACCION IV. CODIGO PENAL FEDERAL

Si al propietario de un establecimiento. . .

a) Conducta: Realización de algunos de los delitos de este capítulo, por sí o por terceros con su consentimiento.

b) Circunstancia de lugar; Comisión de un delito en un establecimiento.

c) Sujeto Activo; Propietario de un establecimiento.

d) Sujeto Pasivo; No Cualificado.

e) Pena; 7 a 15 años.

Pena Adicional.- Clausurar en definitiva el Establecimiento.

4. 9. ARTICULO 198 CODIGO PENAL FEDERAL.

Cuando alguno de los delitos previstos en estos cap
tulos se cometan por servidores públicos que actúen en rela
ción con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así --
como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no-
pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del -
agente, o cuando se comete en centros educativos, asisten--
ciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción
que en su caso resulta aplicable se aumentará en una tercera
parte.

Análisis del tipo:

a) Conducta: Realizar algunos de los delitos de este -
capítulo.

b) Sujeto Activo: Servidor Público.

c) Elemento Normativo; En relación con el ejercicio -
de sus funciones.

d) Objeto Material; Substancias o vegetales previstos
en el artículo 193.

La segunda parte de este capítulo señala una agrava--
ción de la pena en razón del sujeto pasivo que puede ser.

a) Un menor de edad, es aquel, cuya capacidad de --
ejercicio aún no se demuestra, por lo tanto sus actos no --
se consideran como delito.

b) Un incapaz (diferente de la minoría de edad), --
será aquella en que el sujeto pasivo tenga disminuidas o --
privadas sus facultades de entender y de querer.

Creemos que la voz incapaz no equivale a la enferme--
dad o deficiencia psíquica; ya que incapaz (incapax) --
significa falta de talento y que esta es la actitud natural
para hacer alguna cosa, así la incapacidad aludida es una --
falta de actitud para hacer, o cuando no se puede evitar por
cualquier otra causa la conducta del agente, que se traduce,
que el sujeto pasivo no esta en posibilidades de producirse
voluntariamente.

La tercera parte de este artículo señala una agravación
de la pena por la circunstancia de lugar donde se comete el --
delito, como son los centros educativos, asistenciales, peni--
tenciarios o en sus inmediaciones.

4. 10. ARTICULO 199.

Los estupefacientes, psicotrópicos y substancias -- empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere -- este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sa-- nitaria federal la que procederá de acuerdo con las disposi-- ciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 45.

Este artículo en su primera parte está dirigido al -- procedimiento al que se someten los estupefacientes y -- -- psicotrópicos objetos del delito.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales nos concretiza dicho procedimiento.

Cuando se trata de plantíos de marihuana, papaver -- somniferum o adormidera u otro estupefaciente, el Ministerio Público, la policía o las autoridades que actúen en su auxi-- lio, procederán a la destrucción de aquellos, levantando un acta o volumen del estupefaciente debiéndose recabar mues-- tras del mismo para que cobre en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos - El Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción - si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en las que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra respectiva, suficiente para la elaboración de los dictámenes que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso en su caso.

La segunda parte es un agregado innecesario ya que nos remite al artículo 40 y 41 del Código Penal que es la regla general a que serán sometidos los instrumentos del delito.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S .-

PRIMERO:- Creemos junto con el Doctor Sergio García Ramírez por lo que se refiere al título del capítulo, - - - que sería más correcto la denominación "Delitos en Materia de estupefacientes y Psicotrópicos", no únicamente en el -- area de Derecho Penal, esto con el objeto de unificar - - - criterios en todas las áreas que tienen injerencia en la -- materia.

Artículo 194.- Fracción I Artículo Reformado el - - 30/XII/91 pero la Reforma no afecta el comentario.

SEGUNDO:- Como ya se hizo mención al analizar dicho artículo, debe procederse con gran cautela en la aprecia -- ción de la idea "Cantidad para consumo personal" pues ya -- que por tratarse de un individuo que use las drogas siste - máticamente puede que aprovisione para 2 ó 3 días.

En la Fracción IV Segundo Párrafo.

Esta aplicado a los jóvenes de quienes queriendo - - evadirse de un mundo de incomprensión e injusticia, se refu gian en la falsa huida por medio de sustancias tóxicas - - dañándose ellos mismos.

Creemos que estas conductas deberán quedar impunes ya que con este comportamiento el agente solo se causa - daño a si mismo.

Se trata de una lesión propia o de la puesta en -- peligro de un bien disponible por parte de quien puede - disponer de el.

Ahora bien creo que resulta individual y socialmente más grave sancionar esta conducta que sustraerlas de la -- Ley respectiva.

TERCERO:- Por otro lado creemos que sería más correcto suprimir la última parte de este tipo "Siempre que su - conducta no se encuentre comprendida en la Fracción IV del artículo 197" por la frase, siempre y cuando no lo haga -- con ulteriores afanes de lucro.

CUARTO:- Artículo 196 Para ser congruentes con el -- contexto en este tipo debe clasificarse el sujeto activo - con la voz "campesino."

Ahora, si la razón de la atenuación de la pena es - la ignorancia y la extrema necesidad económica no debe - - limitarse el objeto material a la cannabis sino que debe - extenderse a todo tipo de droga.

QUINTO.- Artículo 197. Es innecesaria y excesiva la enumeración de conductas en este artículo ya que la PRO - DUCCION abarca; siembra, cultivo, cosecha, manufactura, - fabricación, preparación y acondicionamiento.

POSESION.- Comprende esta y el almacenamiento.

ADQUISICION.- Comprende esta y la compra.

SUMINISTRO.- Contempla la entrega gratuita.

TRANSPORTACION.- Implica importación y exportación así como movimiento de la misma - de un lugar a otro.

TRAFICO.- Asimila venta, compra, enajenación, comer
cio.

INDUCCION.- Recoge los actos de investigar, persuadir, en tal sentido contempla la publicidad, provocación general, proselitismo, prescripción.

SEXTO.- Artículo 197 En nuestro concepto debería desa
parecer la fracción II del Artículo 197, ya que dicha conduc
ta queda incluida en la transportación, sancionada en la - -
primera parte de dicho artículo.

SEPTIMO.- Artículo 197 Fracción IV. hay enumeración innecesaria de conductas en la primera parte, ya que con la frace PROVOCACION GENERAL comprende; publicidad, propaganda y proselitismo.

OCTAVO.- Artículo 197 último párrafo.

La sanción adicional en este tipo, debe estar en función de la sociedad ya que teniendo en cuenta que los -- establecimientos empleados para delinquir representan peligro en virtud de quien los utiliza para tal fin y no en si mismo, es lógico que preso el delincuente no haya ningún - peligro en este aspecto, si se lleva a cabo dicha sanción- adicional se afectaría, en primer lugar a la economía, así como posiblemente a terceras personas que serían los trababa jadores, igualmente hay que tener en cuenta una empresa -- que se emplea para delinquir, donde haya copropietarios, - sería injusta si cuando menos un copropietario no se diera cuenta de tal actividad ilícita, y se le perjudicaría de - esta forma.

Así como tampoco es posible aplicar la clausura de - las actividades en el establecimiento, cuando sea una empresa que presta un servicio público ya que el empleado público jamás es propietario del establecimiento.

NOVENO.- Es necesario y urgente legislar sobre la -
venta, suministro y consumo de los inhalantes ya que es un
grave problema para la salud pública, que va ganando terre
no en cuanto a su consumo, quizá sea un problema más grave
que el uso de marihuana por sus efectos más nocivos en el -
cerebro.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- CARDENAS OJEDA OLGA.
Toxicomanía y Narcotráfico y aspectos legales.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1975.
- 2.- CASTELLANOS TENA FERNANDO.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
Editorial Porrúa México, 1982.
- 3.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.
Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.
Editorial Trillas 1990.
- 4.- GONZALEZ PEREZ JESUS.
Derecho Farmacéutico.
Madrid España 1972.
- 5.- JIMENEZ A. ENRIQUE.
Manual de Derecho Penal Especial
Editorial Porrúa México, 1960
- 6.- JIMENEZ HUERTA MARIANO.
Derecho Penal Mexicano
Tomo V.
Editorial Porrúa México, 1985
- 7.- JIMENEZ NAVARRO RAUL.
Materia de Toxicología Forense
Editorial Porrúa México, 1980
- 8.- MACHORRO NARVAEZ PAULINO.
Derecho Penal Especial
Editorial Atlántico
Madrid, 1935.
- 9.- MARTINEZ MURILLO SALVADOR
MEDICINA LEGAL
Editorial Francisco Méndez Oteo
Librería de Medicina
Paseo de las Facultades No.28
México, 1961.
- 10.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.
Criminología
Editorial Porrúa
México, 1986

11.- QUIROZ CUARON ALFONSO.
Análisis al Código Penal Federal
Editorial Porrúa
México, 1986.

12.- QUIROZ CUARON ALFONSO.
Medicina Forense.
Editorial Porrúa
México, 1977

L E G I S L A C I O N .

- 13.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION.
Tesis 1917 - 1965.
- 14.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa
México, 1990.
- 15.- LEY GENERAL DE SALUD.
Editorial Andrade
México, 1990.
- 16.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Editorial Porrúa
México, 1990.
- 17.- CODIGO PENAL FEDERAL.
Editorial Porrúa
México, 1990
- 18.- CONSTITUCION POLITICA COMENTADA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Colección Popular
Ciudad de México
Serie Textos Jurídicos
México, 1990.

F U E N T E S I N F O R M A T I V A S .

- 19.- SEMINARIO DE INFORMACION Y ANALISIS.
" P R O C E S O " .
No. 440, 441 y 443
México, 1985.
- 20.- SUPLEMENTO DOMINICAL EL "BUHO".
PERIODICO "EXCELSIOR"
RAFAEL BUENDIA
México, abril 11 y 18 de 1985
- 21.- REVISTA EJERCITO MEXICANO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
México, 1970 75 82
- 22.- THE. D. E. A. Report in the WASHINGTON POST.
Washington D. C.- United States. Of American
1985.
- 23.- MEXICO Y EL NARCOTRAFICO.
Genevive y Elle - Georges Dereby
Impresora Publímex
México, 1989.
- 24.- HISTORIA DE UN REPORTERO.
Guillermo Pérez Verduzco
Lasser Press Mexicana S. A. de C. V.
México, 1989.